

NM

N.º 502,242



ojo fondo

PLAZA DE BADAJOZ

AÑO de 1.938.



Lago 1938 - 8696

EXPEDIENTE 1716/938.

instruido contra los vecinos de Fuente de Cantos JOAQUIN DIAZ LANCIARRO, LUIS LALARO MORINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO, JOSE MARTINEZ MAYER, que constituían la guardia de la Prisión del Partido de dicha Ciudad, el día 12 de Noviembre de 1.937, en que tuvo lugar la evasión de varios presos que se encontraban en la misma.

Dieron principio estas actuaciones.- El 5 de Mayo de 1.938.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO.

Comandante de Infantería Movilizado
Don Pedro Galván Ramirez.

Suboficial de Infantería Movilizado.- Don Benjamín Serrano González

D, Eusebio Cornago Fernández, Abogado y Secretario Militar en la causa que despues se dira,

Doy fé; que en la causa nº 2230 -Año 1937
Contra D. Carmelo Pérez Gómez y otros, existen las diligencias siguientes.

Comandancia Militar de Fuente e Cantos- Habiendose fugado quin ce presos de la carcel de este partido y habiendose llevado armas, ruego a V.S. se sirva personarse, en la referida prisión a la mayor brevedad y proceda instruir las diligencias necesarias dandome cuenta.- Por Dios por España y por la rebolección nacional sindicalista.- Fuente de Cantos a doce de Noviembre de 1937- I II Año Triunfal el Comandante Militar-Felix Matador-Sr. Juez de Instrucción del partido.

Declaración de D. Carmelo Pérez Gómez-Fuente de Cantos doce de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete,-previo juramento -...-manifestó llamarse como queda anotado, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Jefe de Prisiones de esta Villa, que no ha estado procesado-...- interrogado convenientemente contesta Que en la tarde de hoy al ir a hacer el encierro de los presos y al ir a entrar en el patio, se le hecharón encima, un grupo de presos sugetandolos y aprovechando los demás la salida, escaparon sin que la Guardia, pudiera detenerlos; que la Guardia la formaban,-Luis Lazaro Mohino, Joaquín diaz Lancharro, José Martinez Mayor, Antonio López Delgado; que los presos que se han fugado son Antonio Barbecho Gómez,-Francisco Rodriguez Cordero,-Manuel Arroyo Chávez,-Cipriano Cantillo Terrón,-Enrique Chávez Naranjo,-Bonifacio Palomas Rodriguez,-José Duqueso Chávez,-Antonio González Garrote,- Manuel Carrasco Florido,- Ramón Calderón Lancharro,-Jeronimo Aguilar Sanchez,-Tomás Nevado Cantillo,-Antonio Chávez Garrote,-Jeronimo Sánchez Villalba,-Antonio Cantillo Muñoz,-; todos ellos son del sumario nº 692 de la Jurisdicción Militar,- Leida la ratifica y prueba de ello la firma conmigo el Secretario doy fé-Carmelo Pérez- Eusebio Cornago.-

Declaración de D. Carmelo Pérez Gómez, En Fuente de Cantos a catorce de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete,-... Contesta ,que ratifica las manifestaciones que tiene hechas de las que se le han dado lectura.

A, nuevas preguntas manifiesta; que estaba de servicio, cuando ocurrió el hecho de autos, que no pudo evitarlo, porque cuando se dió cuenta, de la evasión, fué precisamente, cuando tenia á los presos encima, los que violentamente y de modo inesperado pasarón desde el patio de la Prisión, hasta el pasillo, y en veloz carrera, llegarón al vestibulo y de esta dependencia a la calle, atropellando los cuatro individuos, que estaban de guardia cayendolos. y quitandoles a tres de ellos el fusil.-Que la puerta que dá paso al patio, de la Carcel, la tuvo que abrir al entrar en dicho patio, para pasar lista a los reclusos, antes de pasar a la Galera, y en este momento, como se encontraban todos al lado de la puerta y en número grande, se le vinieron en cima arrojandolo y cayendolo, en el pasillo, a que dá, paso al patio y privado de defensa, por razón del golpe, que recibió al caer, no pudo impedir la salida, ni llamar a los del cuerpo de Guardia ,para que la impidieran.-Que tampoco le fué posible, por el nerviosismo, que le entró, el salir a la calle, para dar voces de-

tras de los presos y haber provocado, un estado de alarma en los vecinos, para haberlos podido contener en su huida.-Que inavertidamente, estaba abierta la puerta, que une el pasillo con el vestibulo:-Que solo estando las dos puertas, a que anteriormente aludidas abiertas, han podido marcharse los presos, que son los que menciono en su anterior declaración.- Que los evadidos hacian una vida normal, no inspirandole sospechas de ninguna indole.- Que confiando en la conducta de los reclusos, le paso lista, antes de antrarlos en la Galera, en el mismo patio de la carcel, y que de haber estado internados en precitada galera, no hubiera sido posible la evasión. Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.-Herrera-Carmelo Perez-Eusebio Cornago- rúbricados.

Declaración de Joaquin Diaz Lancharro (Uno de los que componian la Guardia el dia de autos) Fuente e Cantos á catorce de N. viembre de mil nueve cientos treinta y siete,---...+++previa promesa de decir verdad, dice llamarse como queda dicho de cuarenta y nueve años, casado, comerciante y vecino de esta villa, no ha sido procesado;--interrogado convenientemente, contesta, -Que el dia doce del actual se encontraba prestando guardia en el vestibulo de la prisión; pero sin que dicha guardia la efectuara, con el caracter de individuo agregado a ninguna milicia, y si solo como Guardia Civico, para cuyo cargo se ha ofrecido de modo voluntario al Sr. Comandante Militar de esta plaza, para cuantos servicios tenga bien ordenarle,.-Que uno de estos servicios, fué el dia de autos, el de hacer guardia, con tres vecinos, más tambien Guardias Civicos, como el declarante.-Que para hacer dicha guardia, se les provee en la misma guardia de fusil, que es el que le entregan, los que son reemplazados, al entrar a hacer la guardia, que el declarante desconoce en absoluto el manejo del fusil, y además porque el fusil que utilizaba, no es el del tipo Español llamado "Mauser".-Que entro de guardia a las ocho de la mañana del dia doce; Que la guardia esta instalada, detras de la puerta de entrada, al vestibulo de la prisión y por consiguiente separada, de las demás dependencias de las misma, y cuya vigilancia no les corresponde, por estar confiada, de modo especial, al personal de la prisión.-Que cuando estaba en el cuerpo de guardia con los demás civicos, inopinadamente y en forma violenta, pasaron precipitadamente, un grupo de reclusos, los que por la impetuosidad de su carrera, no fué posible contener, aunque se intento, porque los evadidos, les atropellaron y cayeron, inposibilitandolos, para toda defensa y hasta para seguir, en su persecución, llevandose los tres fusiles de los compañeros, no así el del declarante, que defendió a viva fuerza, luchando con los evadidos.-Que para nada se les dieron boces de auxilio de dentro de la prisión, ni les llamo, para que impidieran la evasión, el Jefe de la Prisión D. Carmelo Pérez, que era el que estaba de servicio,.-Que tuvo que llamar por telefono pidiendo comunicación con la Guardia Civil, ya que el Jefe mencionado nada hacia.-Que dada la forma en que esta situado el patio de la carcel, lugar donde estaban los reclusos, y el tener que atravesar un pasillo, que cierra una puerta con el patio, y otro de portapuerta que dá al paso al vestibulo, que tambien se cierra con su puerta, cree que solo estando abiertas, todas estas puertas, pudieron marcharse los presos.-Leida la ratifica y firma, con SSA de todo lo cual doy fé.-Herrera-Joaquin Diaz-Eusebio Cornago-rubricados.---Declaración de Luis Lazaro Moñino (Otro de los de la Guardia) En Fuente de Cantos a catorce de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete,---...-previa promesa dice, que se llama como queda dicho de cuarenta y nueve años, casado, labrador vecino de esta villa; interrogado convenientemente, contesta, -Que el declarante el dia



AUDITORÍA DE GUERRA

EJÉRCITO DEL SUR

N.º 25390.

Adjunto le remito testimonio de particu-
lares del personal que integraba la Guardia
en la Prisión de Fuentes de Cantos (Badajoz)
el día 12 de Noviembre de 1937 en que tuvo
lugar la evasión de varios presos que se
encontraban en la misma, para que instruya
expediente judicial que queda registrado
al nº 1716 y que tramitará en la forma pre-
venida por los artículos 700 y 701 del Có-
digo de Justicia Militar.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 28 de Abril de 1938

II Año Triunfal.

El Auditor.

C. López

Sr. Comandante Juez D. Salvador Ramon Benitez.-

BADAJOS.

de autos estaba de servicio, en esta prisión, juntamente con tres guardias civicos más, los que se ofrecieron al Sr. Comandante Militar de esta plaza, para realizar el servicio que les encomendará. --Que la guardia la empezó a hacer a las ocho de la mañana, estando provisto de un fusil, cuyo mecanismo desconoce, por ser un sistema diferente, al del tipo Español. --Que cuando ocurrió el hecho de autos, esté, tuvo lugar, en forma violenta y tumultuaria, hasta tal punto, que inopinadamente, se les hecharon encima, un grupo de presos los que le cayeron y atropellaron, llevándosele el fusil, que le quitaron violentamente, cuando estaba caído y por tanto imposibilitado para defender el arma y su persona. --Que el cuerpo de guardia, esta detras de la puerta de entrada de la prisión, y separada por tanto de la misma, por el vestibulo, y por un transito que une el vestibulo con el pasillo y por este que va a dar al patio de la carcel en donde estaban los evadidos, habiendo además en todo este trayecto, dos puertas con sus cierres respectivos, por lo que, solo estando dichas puertas abiertas, han podido escapar los presos. --Que el Jefe de la prisión D. Carmelo Pérez era el que estaba de servicio, y que del interior de la prisión, ni de parte alguna, se les llamo la atención, ni oyeron voces de auxilio, por lo que no pudieron evitar dicho hecho. --Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica firmando con SSA doy fé. Herrera-Luis Lazaro-Eusebio Cornago-rúbricados. -----

Otra de José Martínez Mayor (Otron de los de la Guardia) En Fuente de Cantos á catorce de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete----- previa promesa dice que se llama como queda dicho de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador vecino de esta villa no ha sido procesado. --...!-interrogado convenientemente, dice que como guardia civico prestaba el día doce del actual el servicio de guardia en esta prisión, él que se le habia encomendado por el Sr Comandante Militar de esta plaza, juntamente con tres vecinos, todos ellos como voluntarios. --Que el cuerpo de guardia, esta a la derecha e entrando, en el vestibulo de la prisión y por consiguiente a lado de la puerta de la calle, y separado del patio de la carcel, por este vestibulo, por un pasillo, habiendo dos puertas, con sus cerrojos respectivos, por lo que solo estando dichas puertas abiertas han podido escaparse los presos. --Que la salida de los mismos, tuvo lugar en forma violenta, de modo repentino y tan brusco, que el declarante fué arrojado y caído al suelo, como los demás compañeros, recibiendo varios golpes, y arrebatandoles el fusil, que no pudo defender, ni su persona, por encontrarse caído é imposibilitado. --Que del interior de la prisión, no se le llamo la atención, por le jefe de la misma que era el encargado del servicio, y que no pudieron evitar la evasión, porque cuando se apercivieron de la presencia de los presos ya los tenian materialmente encima. Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica firmando con SSA doy fé. --Herrera-José Martínez-Ausebio Cornago-Rubricados, -----

Otra de Antonio López Delgado (otro de los que hacian guardia) Fuente de Cantos á catorce de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete=...= previa promesa dice que se llama como queda dicho de cuarenta y ocho años, casado labrador vecino de esta villa, no ha sido procesado, interrogado convenientemente dice; que estaba de guardia el día de autos, en unión de tres guardias civicos, todos los cuales se habian prestado voluntariamente a hacer la guardia, por encargo del Sr. Comandante Militar de esta plaza; que la guardia la hace en el vestibulo, de la prisión estando por consiguiente, separada del

tras de
vecinos,
damente,
título:-
de abierta
ciones en
da normal
do en la
en la Gal
internado
Leida la
bio Corna
Declaraci
Guardia e
mil nueve
verdad, d
casado, c
interrog
se encont
que dicha
a ninguna
ha ofreci
za, para c
servicios
nos, más
dicha que
que le er
guardias,
fusil, y a
Español
mañana de
puerta de
separada,
cia no le
personal
con los
precipit
de su ca
evadidos
defensa
fusiles
viva fue
boces de
pidieron
era el q
pidiendo
nada hac
la carce
un pasil
que dá s
cree que
chase l
cual doy
Declarac
En Fuent
treinta
dicho de
lla; inte

patio de la misma y demás dependencias de la prisión, y que habiendo dos puertas, que eparan dicho vestibulo del patio, solo estando dichas puertas abiertas se han podido escapar los reclusos.-Que cuando estos salieron para escaparse, lo hicieron todos en peloton, bruscamente, hechadosese encima cayendoles al suelo, por lo que ante lo inesperado de la agresión y el hecho de estar en el suelo, le fué imposible defender su persona é impedir el que le quitarán el fusil.-Que no pudo evitar el hecho, que de dentro de la prisión, nadie les llamo la atención para haber podido intervenir en evitación del hecho de autos-Leida que le fué se ratifica y firma con SSA doy fé
-Herrera-Antonio López Delgado-Eusebio Cornago-rúbricados-----
Declaración de Antonio Chávez Garrote (preso fugado) En Fuente de Cantos á ventitres de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete, .-...= previa promesa dice que se llama como queda dicho de ventisiete años de edad, - soltero jornalero, vecino de Alcala del Rio procesado en la actualidad en la causa nº 692-36 de la jurisdicción militar. -...=Interrogado convenientemente contesta.-Que el día de autos, y a la caída de la tarde, salio de la galera chica al patio, con motivo de oír ruido, y algunas voces, aunque no sabe quien las daba, ni lo que en realidad pasará ya en el patio, se dio cuenta de que Bonifacio Paloma (a) Boni, tenia sugato por los brazos al Jefe de la prisión D. Carmelo Perez por lo que el declarante, al ver que algunos presos se salian, tambien se fugo de la prisión, para lo cual no tuvo que violentar ninguna puerta, porque las dos, por donde paso hasta llegar a la puerta de la calle, las encontro abiertas. ---Que los evadidos en número de quince con el declarante, todos los cuales estaban procesados en esta prisión, por los sucesos revolucionarios, ocurridos el 19 de Julio del año último en Monesterio, que los que hacian guardia, nada pudieron hacer, para contenerlos, porque los primeros que salieron, les sorprendieron con lo rapido, de la huida, cayendolos al suelo y llevandose tres fusiles=.....=Leida que le fué se ratifica en su contenido y firma con su SSA doy fé.-Herrera-Antonio Chávez-Eusebio Cornago -Rubricados -----
Otra de Jeronimo Sánchez Villalba (preso fugado) En Fuente de Cantos á ventitres de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete=...=previa promesa dice , que se llama como queda dicho de treinta y cuatro años, casado, jornalero, vecino de Monesterio; que en la actualidad esta procesado en la causa nº 692-36 de la jurisdicción Militar, sobre actos de rebelión, - Interrogado convenientemente dice- En la ocasión de autos, salio de la galera chica al patio, y al darse cuenta de que Bonifacio Paloma (a) Boni tenia cogido por detras ad, Carmelo, Jefe de la Prisión, y que unos cuantos de presos corrian hacia fuera, el declarante tambien fugo; lo que pudo efectuar sin violencia alguna, porque estaban abiertas todas las puertas, de la prisión, pasando por donde estaban los que formaban la Guardia, y los que nada pudieron hacer para evitar la fuga, porque los primeros que salieron, los atropellaron, quitandoles los fusiles. =...=.....=Leida que le fué se ratifica en su contenido y no firma por decir no saber lo hace SSA doy fé, -Herrera- Eusebio Cornago! -rubricados-----
Otra de Manuel Arroyo Chávez (otro preso fugado) Fuente de Cantos a ventitres de Noviembre de mil nueve cientos treinta y siete previa promesa dice que se llama como queda dicho, de treinta y cuatro años, casado jornalero, vecino de Monesterio; en la actualidad procesado en la causa nº 692-36 sobre sedición=...= Interrogado convenientemente dice que el día doce del actual, y como a

3
y como
pasill
Que y
el est
Pérez,
do al
ciendo
so lla
melo,
que n
salier
chando
tiene
de di
dicha
con e
dar a
ón, y
puert
ta la
viole
tuardo
, nada
salie
mabar
rrebr
de SS
dos
Con
los
Lóp
qui
y n
dor
leg
Ele
fué
Dec
cin
gr
a
pre
ton
de
Y
Sr,
sen
tos
Al
E



4

3

y como a las cinco y media de la tarde, salia el declarante del pasillo, que comunica con la galera, al patio de la carcel.— Que ya en el patio dicho, se unio a los demás reclusos, que en el estaban recordando que el Jefe de esta prisi6n, D. Carmelo P6rez, estaba en dicho patio con unas llaves en la mano, llamando al recluso Victoriano Fern6ndez, a quien se las entrego, diciendole toma y encierra al —Marica— Que seguidamente el recluso llamado Bonifacio Paloma(a) Boni, cogio por detras al D. Carmelo, sugetandole los brazos, al mismo tiempo que oia una voz, que no sabe quien la diera, que decia " Vamonos" y efectivamente salieron unos cuantos, y detras tambien huyo el declarante, marchandose de la prisi6n. —=Que el Jefe de la Prisi6n, estaba como tiene dicho en el patio de la misma, como a unos cuarenta pasos de distancia, de la puerta, que sirve de cierre al mismo. —=Que dicha puerta estaba abierta, dando acceso al pasillo, que coincide con el despacho del Jefe, en donde nadie habia, pasillo que va a dar a la escalera, que comunica con la parte alta de la prisi6n, y con el vestibulo 6 entrada a la misma, la cual tiene otra puerta, la que tambien estaba abierta, por lo que pudo llegar hasta la puerta de la calle, sin que nadie le sugetar6, ni tener que violentar ninguna puerta. —=Que el cuerpo de Guardia, que esta situado a la derecha entrando despues de la puerta de la prisi6n, nada pudo hacer para evitar, la salida, porque los primeros que salieron, cayer6n sobre la guardia, forzageando con los que la formaban, hasta en punto de herles caido al suelo a algunos de ellos arrebatandoles el fusil. —....=Leida la ratifica y firma despues de SS^a doy f6.— Herrera—Manuel Arrollo—Eusebio Cornago—rubricados

Con fecha ventidos de Noviembre, fueron puestos en libertad los detenidos en el dia de autos doce de Noviembre 1937, Antonio L6pez Delgado, —Jos6 Martinez Mayor.— Luis Lazaro Mohino, —Josquin Diaz Lancharro. = Libertad acordada por proveido de diez y nueve de Noviembre 1937— y aprobada por el Exmo Sr. Gobernador Militar de la provincia y plaza de Badajoz en despacho telegrafico de ventiuno de indicado mes de Noviembre, —----- Elevada la causa al Exmo Sr. General Jefe del Ejercito del Sur, fu6 devuelta, para la practica de las diligencias acordadas en Decreto de 28 Marzo 1938— entre las que se encuentra, D) Deducir testimonio de particulares relativos, al personal que integraba la guardia y que asi mismo se remitir6, a esta Auditoria a los efectos de incoaci6n de expediente judicial para le6 presuntas responsabilidades, que pudieran alcanzarles, como autores de la falta grave comprendida en el art. 329 del C6digo de Justicia Militar. —-----

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y elevar al Ylmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2^a Divisi6n, expido y firmo el presente visado y sellado por el Juez Ynstructor, en Fuente de Cantos a ventidos de Abril de mil nueve cientos treinta y ocho=29 Ato Triunfal.

V^o. B^o.

El Juez I^ostructor



Eusebio Cornago

Copia que se cita.

"Hay un membrete que dice-Gobierno Militar de la Relación Plaza y Provincia de Badajoz-Nº 2- Sección Justicia- En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a V.S. para que con las formalidades reglamentarias, se haga cargo de todos los procedimientos que en la actualidad se haya tramitando el Comandante Juez Permanente de esta Plaza, del Juzgado nº 2, Don Salvador Ramón Benítez, a quien sustituirá en dicho cometido, en atención a haber sido designado este por la Superioridad para el desempeño de otro servicio, dándole cuenta, para Dios guarde a V.S. muchos años.-Badajoz 8 de Enero de 1938-II Año Triunfal-El General Gobernador Militar-Jesualdo de la Iglesia-Rubricado-Señor Comandante de Infantería Don Pedro Galván Ramírez-Plaza"

Badajoz 5 de Mayo de 1.938.
 II Año Triunfal.
 (Es Copia)
 EL COMTE. JUEZ INSTRUCTOR.

Jesualdo de la Iglesia

Don Pedro Galván Ramírez, Comandante de Infantería Movilizada, designado para sustituir al que figura en la orden de proceder, por disposición de la Autoridad Militar de esta Plaza, cuya copia se une con antelación y en su consecuencia para la instrucción de Expediente judicial nº 1716/938, contra los vecinos de Fuente de Cantos, LUIS LABARO MOYINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO.

CERTIFICO: Que designo Secretario, para que como tal actúe, al Suboficial de Infantería Movilizada, Don Benjamín Serrano González, el cual enterado de dicho cargo, manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo y por tanto acepta y jura cumplirlo bien y fielmente. Y para que conste firma conmigo en Badajoz a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho:

Lecho Galán *Benjamín Serrano*

Providencia.- En Badajoz a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Por recibido la orden de proceder y testimonio que la acompaña, unase en cabeza y se diese recibo al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur.- Oficiase al Comandante Militar de Fuente de Cantos, para que con vista de los antecedentes, que en la misma existen, confirme si prestaban servicio de guardia en la Prisión del Partido, los señalados LUIS LABARO MOYINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO; si estos pertenecían a alguna Milicia o en que concepto prestaban dicha guardia; finalidad que esta tiene; así como las instrucciones en vigor en la fecha de autos si estaban mandados por alguna clase, o si alguna de los citados ejercía funciones de Jefe.- Remítase al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos, para su

diligenciamiento en los citados individuos y en el jefe de la Prisión del Partido, Don CARMELO PEREZ GOMEZ.

Lo mandó y firma S. SA. - Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Providencia.- En Badajoz a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Unase a continuación el exhorto pasado el cinco del actual, al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos diligenciado en el Jefe de la Prisión del Partido Don CARMELO PEREZ GOMEZ y en los encartados JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIS LAZARO MOTINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ MAYOR.

Lo mandó y firma S. SA. - Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente queda unido.-Doy fé.

Providencia.- En Badajoz a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Oficiese al Comandante Militar de Fuente de Cantos reiterandole contestación a las extremas interesadas con fecha cinco del actual; é interesense iguales datos del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de dicha localidad, ya que por los interesados se le asigna intervención en la designación de la guardia.

Lo mandó y firma S. SA. - Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.



tras de
vecinos
damente
título:
de abiert
ciones en
da norma
do en la
en la Gal
internad
Leida la
bio Corn
Declarac
Guardia
mil nuev
verdad,
casado,
interro
se encon
que dich
a ningun
ha ofrec
za, para
servicio
nos, más
dicha gu
que le e
guardias
fusil, y
Español
mañana
puerta
separada
cia no
personal
con los
precipi
de su c
evadidos
defensa
fusiles
viva fu
boces d



Jo

K

esco Nuñez 31 bajo.

Por si se digna diligenciarlo en el Jefe de la Prisión del Partido de Don CARMELO PEREZ GOMEZ y vecinos de esa ciudad, LUIS LAZARO MONINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO, tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto escrito, que una vez evacuado le ruego me devuelva para que surta sus efectos en el expediente de que dimana.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 5 de Mayo de 1.98.

II Año Triunfal.

EL COMTE. JUEZ INSTRUCTOR.

Secho Galin

Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos.

s tre
e Cant
s can

Jefe
ueg
los
de

Secho

di
la

Providencia Juez = Fuente de Cantos á diez
Sf. Herrera = de Mayo de mil novecientos tre-
inta y ocho.

Se acpeta con la cualidad
y sin perjuicio el anterior exhorto, acusese
recibo recibase las declaraciones que se intere-
san; y diligenciado remitase a su procedencia.
Lo mandó y firma SS^a doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ncia.- S

encia.- E

t

c

C

D

L

M

Diligencia = Seguidamente se acusa recibo y
se dá orden de citación al Alguacil doy fé.

[Handwritten signature]

ia.- S

de contestacion a los extremos
de del act.

40
K.7.629.493 8-

Pedro Galvan Ramirez, Comandante de Infanteria Movilizado, Instructor del
Procedimiento n.º 1716, que se sigue contra los vecinos de Fuente de Cantos, LUIS
RODRIGO MOÑINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ
GONZALEZ.

Al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos,
atentamente saludo y hago saber; que en dicho procedi-
miento y providencia de este día, he acordado, se reci-
ba declaración jurada al Jefe de la Prisión del Parti-
do Don CARMELO PEREZ GOMEZ y sin juramento a los expre-
sados encartados de que queda hecho mención, vecinos de
la expresada localidad; a tenor de los adjuntos interro-
gatorios y por separado.

Por tanto en nombre de S.E. el Jefe del Estado, le
exhorto y requiero y en el mis le ruego su diligencia-
miento y devolución, para que surta los efectos de jus-
ticia.

En Badajoz a cinco de Mayo de mil novecientos

he:



Pedro Galvan

INTERROGATORIO

de preguntas a tenor de las cuales ha de contestar el Jefe de la Prisión de Fuente de Cantos Don CARMELO PEREZ GOMEZ.

- 1ª.- Las Generales de la Ley.
- 2ª.- Manifieste, si el 12 de Noviembre de 1937, prestaba servicios en esa Prisión, de la que se evadieron varios reclusos.
- 3ª.- Digª, si al irle a pasarles lista al patio y dejar abiertas las puertas del vestibulo y la de entrada al patio, hizo advertencia a los individuos que constituian la Guardia, para que redoblasen su vigilancia al quedar expedita la salida para evitar una probable evasión.
- 4ª.- Digª, que finalidad tenia el servicio de guardia establecido en la Prisión, si existia permanentemente algun puesto de centinela con armas, lugar donde este estaba establecido e instrucciones que la guardia tuviera en relación con la custodia de presos.- Si estas estaban dictadas por el declarante, facilitará copia, que se unirá, de las vigentes en aquella fecha.
- 5ª.- Manifieste los nombres de los que constituian la guardia mencionada día, con que caracter, por quien fueron designados para dicho servicio y si alguno ejercia funciones de Jefe de la guardia.

INTERROGATORIO

de preguntas a tenor de las cuales ha de contestar los vecinos de Fuente de Cantos, LUIS IAZARO MONINO, JOAQUIN DIAZ LANCHAERRO, JOSE MARTINEZ MAYA y ANTONIO LOPEZ DELGADO, por separado.

- 1ª.- Las Generales de la Ley.
- 2ª.- Manifieste si el 12 de Noviembre de 1.937, prestaban servicio de guardia en la Prisión del Partido, con que caracter lo hicieron y por quien fueron designados.
- 3ª.- Quien ejercia el mando de dicha guardia, que instrucciones tenían para el servicio, si tenían establecido algun puesto de centinela con armas, quien desempeñaba dicho cometido en el momento de la evasión y lugar preciso donde estaba colocado con relación al edificio.
- 4ª.- Si el Jefe de la Prisión Don Carmelo Perez, al dejar abierta la puerta que dá al vestibulo, para pasar al patio de la Prisión, hizo alguna advertencia a la guardia, para que redoblara esta su vigilancia, en previsión de una posible evasión.
- 5ª.- Expresarán como no usaron de sus armas, para evitar la evasión de los presos que se les dio la oportunidad de verificarla.



Badajoz 5 de Mayo de 1.938.
II Año Triunfal.
COM. J. O. A. INSTRUCCION.

Lecho Galán

Declaración de Don Carmelo Pérez Gómez.

En Fuente de Cantos a diez de
Mayo

de mil novecientos treinta y ocho. ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole Juramento en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de mayor de edad años de edad, de estado Casado profesión funcionarios de prisiones. vecino de Fuente de Cantos. que ~~HA~~ ha estado procesado ~~esta~~ que esta en la actualidad ~~pro-~~ cesado por evasión de presos.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: ~~que~~ a la 2^a del interrogatorio: Que es cierta. A la 3^a . Que recuerda haberle dicho a unos de los vecinos de esta quee hacian la Guardia, y cuyo nombre ná recuerda, las siguientes frases "Boy a entrar en el patio". A la 4^a .Que la guardia estaba integrada por cuatros vecinos de esta que segun tiene entendido sebrindarón al Sr. Comandante Militar de esta plaza para hacer el servicio que les ordenara, y que el día de autos estos individuos heran los que estaban a la entrada de la carcel para hacer la guardia, pero que no habia servicio ni existe permanentemente el mismo ni ningun puesto de vigilancia ni de centinela por carecer de ello la prisión, estando en ~~regula~~ el regimen de entrada constituida la guardia: Desconociendo las instrucciones que se le dieran sin que el declarante les indicase ninguna; y sin que pertenecieran al Ejército ni milicias algunas.

A la 5^a Que la desconoce pues segun tiene entendido quien hacia este nombramiento hera el Jefe de Milicias de la Pañanga de esta villa.

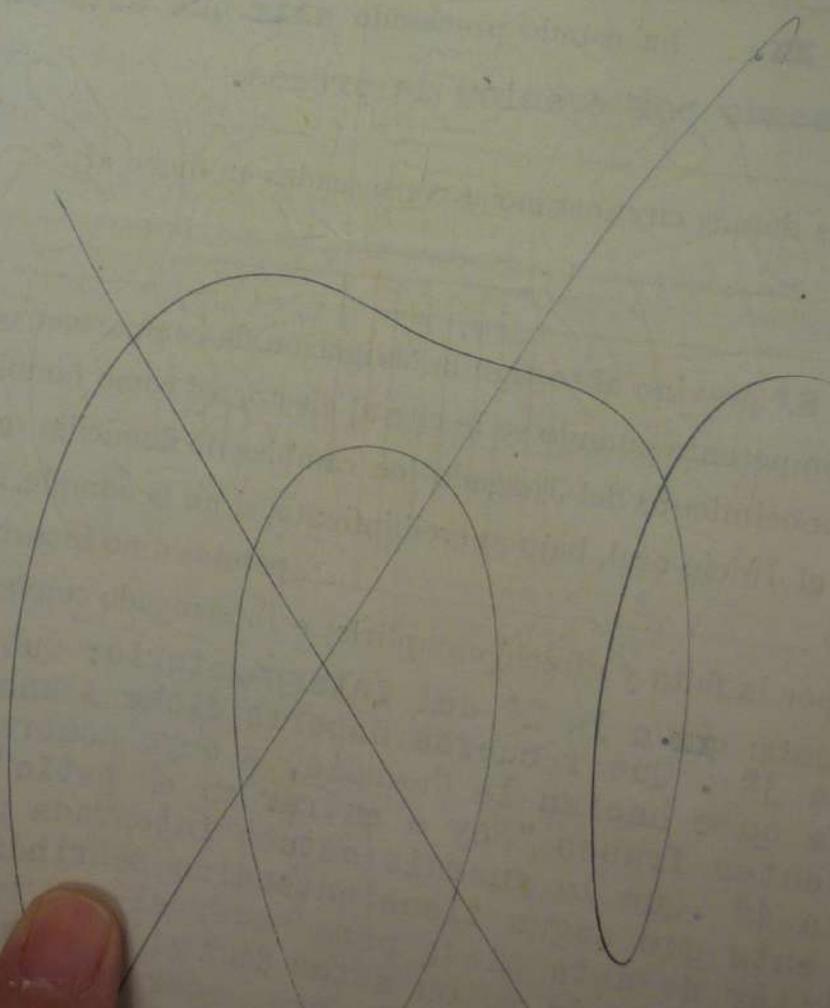
que le fué sevrastifica en su contenido y firma despues de

doy



Carmelo Pim

Segundo Bo...
[Illegible signature]



Declaración de Joaquín Díaz Lan-
charro.

En Fuente de Cantos a diez de
Mayo:

de mil novecientos treinta y ocho., ante
S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole
Juramento en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de mayor de
edad años de edad, de estado Casado profesión Comerci-
ante vecino de Fuente de Cantos
que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribu-
nal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner
en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado
para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la mul-
ta de..... pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: ~~que~~, A la 2^a del interrogatorio que es cierto prestaba ser-
vicio de guardia en la prisión de este partido el día doce de No-
viembre del año anterior: Que en su deseo de hacer algún servi-
cio de prestación a la Patria el declarante se ofreció al Coman-
dante Militar de esta villa para que le ocupara en lo que tubiera
por conveniente, y dicha Autoridad por mediación del Jefe de Mi-
licia de Falange de esta localidad fué designado con tres vecinos
más para hacer guardia en la prisión de este Partido, agregando
que no pertenecía ni al Ejército ni a ninguna institución ni
milicias y si obrando como particular.

A la 3^a Que de los cuatros individuos ningunos de entre ellos
por ser todos particulares ejercía mando alguno sobre los demás,
pues la Guardia la hacían indistintamente y en realidad todos
en grupos sentados en una silla que se les colocaron de tras de
la puerta de la entrada de la prisión y por consiguiente en el
Bestibulo de la misma, por el que se paseaba el que accidental-
mente tenía el arma y más directamente vigilaba mientras las
ótro tres descansaban y en esta forma se iban sustituyendo
unos a otros, que de la prisión ni de su Jefe recibieron nun-
ca instrucciones relacionada con el servicio ~~mas que por lo~~
pues ellos para enterarse de que lo tenia que prestar iban a

la fachada del Ayuntamiento sobre la que esta colocado el tablón de anuncios, y de que veian sus nombres entre los que tenían que hacer guardia en la prisión, hiban a la misma le reconocian las sarmas a los saliente o sea a los que relevaban, pero sin que ninguna Autoridad le mandara quedando siempre a disposición del Jefe de la Carcel : Que este Sr. nunca le dio instrucciones: Que no estaba establecido puesto de centinelas con armas pues el servicio lo hacia como deja dicho, agregando que a las salidas de los presos estos violentamente se apoderaron de tres fusiles que descasaban sobre un rincon del vestibulo por no haber armeros en donde colocarlos, sin poder quitarles al declarante el suyo apesar de lo que fornejearon con él para lograrlo, callendo a los demas al suelo y al dicente cuando se escaparon dichos presos.

A LA 4ª Que no es cierto que el Jefe de la Prisión le hiziera la advertencia que se refiera a la pregunta:

A la 5ª Que como quiera que inmediatamente de la salida de la Carcel y apocos metros hay una esquina que va adar a la calle por donde los presos huian velodmente, y además el declarante y sus compañeros como deja dicho fueron arroyado y caidos cuando se levantaron ya no les hera posible hacer usos de sus armas encontra de los que ~~hian~~ huian por que no era posible verlos, y ademas por que el haber salido de tras de ellos hubieran dejado la salida de la carcel completamente expedita y por tanto la evasión de los presos hubiera sido mayor ya que fuera de los que se marcharon tambien dentro del patio de la Carcel quedaban una infinidad de presos haciendo constar el declarante que a si que pudo copio el telefono de la prisión y con la mayor rapididad comunico el hecho a la Guardia Civil .

Leida que le fu'e se rastifica en su contenido y firma despues de SSª doy fé



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración de Luis Lázaro Moñino.

En Fuente de Cantos a trece de
Mayo

de mil novecientos treinta y ocho., ante
S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole

Juramento. en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de mayor de
edad años de edad, de estado Casado profesión labrador.
vecino de Fuente de Cantos.

que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprendo

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribu-
nal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner
en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado
para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la mul-
ta de..... pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que, a la 2.^a del interrogatorio quedé día doce de No-
viembre último prestaba servicio de guardia en la cárcel de este
partido en unión de tres vecinos de esta localidad que al igual
que el declarante se habían ofrecido al Comandante Militar para
que utilizara su servicio en defensa de la patria en lo que este
creyera conveniente agregando que ni el dicente ni los demás
que con él estaban pertenecían a ninguna milicia ni eran tan po-
co fuerza del Ejército obrando exclusivamente como particulares.

Que para saber que tenía que hacer este servicio se enteraban
en un tablón de anuncios colocado sobre la fachada del Ayunta-
miento en donde en una lista figuraba su nombre y el servicio que
tenía que hacer, por lo que los demás interesados se constituían
en la puerta de la prisión recojiéndole los fusiles a los que
habían a relevary sin que ninguna Autoridad en ello interviniere
quedando exclusivamente a disposición del Jefe de la Carcel:

Que este individuo no les dió instrucciones de ninguna clase:
Que en la Carcel no hay puesto de centinelas y el servicio se
hace en el zaguan de la misma a la derecha entrenado de tras de
la puerta de la calle encargand se uno de la vigilancia y des-
cansando los otros tres hasta que se habían sustituyendo unos a
otros.

A la 3ª Que los presos salieron violentamente en forma tumultuosa ca-
callendo de imprevisto sobre todo ellos callendolos al suelos y
llevandose tres de los fusikes que por no estar con ellos hacien-
dose guardia estaban sobre un rincón por no haber tan poco armeros
en donde colocarlos.

A la 4ª Que en el Jefe de la Prisión no les hizo advertencia nin-
gunas.

A la 5ª Que teniendo presente que inmediatamente que se sale de la
prisión a los poco metros hay una esquina que fué la que tomarón
los presos en su huida no les fué posible dispararlesy además tu-
bieron que continuar en la puerta de la prisión por que de ese mo-
do era como evitaban que siguieran escapandoses mas presos ya que
los habia y las puertas estaban abiertas segun supo despues de
ocurrida la evasión.

Que uno de los que hacia guardia cuando la evasión pudo des-
fender su mause y además inmediatamente que reaccionó avisó por
telefono de lo ocurrido al Cuartel de la Guardia Civil.

Leida quele fué se rastifica en su contenido y firma
despues de SSª doy fé.



Luis Karan

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Luis Karan", written in a cursive style.

A second handwritten signature in blue ink, written in a highly stylized cursive script.

Declaración de Antonio López Delgado

En Fuente de Cantos a trece
de Mayo

de mil novecientos treinta y ocho, ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibíendole Juramento en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de mayor de edad años de edad, de estado Casado. profesión trabajador del campo, vecino de Fuente de Cantos. que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que, A la 2^a que es cierto prestaba su servicio de Guardia en la prisión de este partido el día doce de Noviembre del año pasado debido a que se ofreció con otros vecinos de esta al Sr. Comandante Militar para el Servicio que se le encomendara.

Que para saber que tenía que hacer guardia se fijaba en el tablon de anuncio del Ayuntamiento en donde figuraban los nombres de los que tenían que hacer servicio, y cuando veía su nombre iba a la Carcel para hacer el servicio.

Que en dicha prisión el día de autos estaban tres individuos más con el mismo fin pero sin que ningunos de ellos perteneciera a ninguna milicia ni al Ejército.

Que no existe cuerpo de Guardias ni armero en donde colocar los fusiles y que la guardia la hacian en la delantera de la Carcel frente a, la puerta de la Carcel paseandose de un lado para otro.

Que el Jefe de la Prisión Don Carmelo Pérez no les dió instrucciones de ninguna indole.

A la 3^a Que los presos se marcharon violentamente callendolos a los que estaban en la puerta y recojiendo los fusiles que tenían sobre un ricón salvandose solo el que tenía Joaquin Díaz

Lanchafro que era el que hacia la guardia cuando la fuga.
A la 4^a Que no recibieron ordenes en ningun sentido del Jefe de la Carcel.

A la 5^a Que como inmediatamente a la salida de la Carcel hay una esquina y por ella se ocultaron los presos en su huida no les fué posible persgguirlos despues que se levantaron del suelo a donde los cayeron en su huida y por que de haber abandonado la carcel seguramente que si huibieran salidos los demás presos quednentro de ella quedaban.

Leida que le fué se rastifica y firmadesp es de

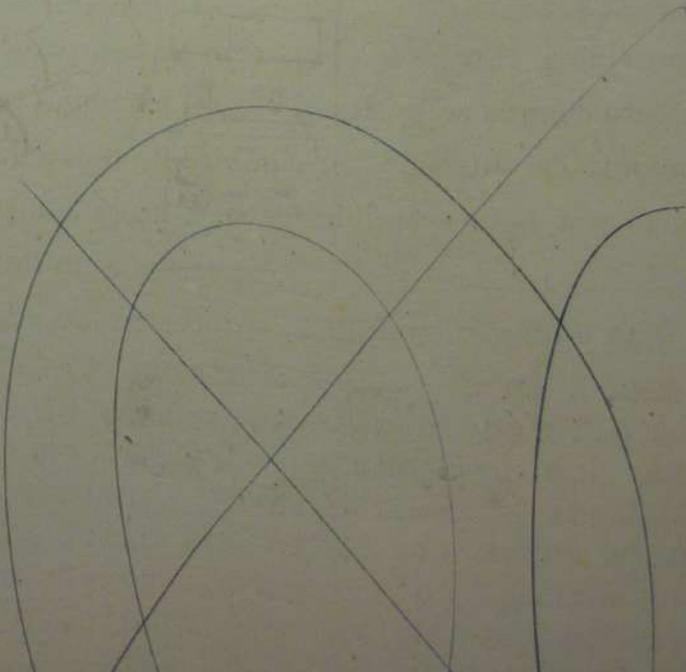
SS^a doy fé.

M/

[Handwritten signature]

Antonio Lopez Delgado

[Handwritten signature]



Declaración de José Martínez Mayor, {

En Fuente de Cantos. á diez y seis
de Mayo.

de mil novecientos treinta y ocho. , ante
S. S.^a y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole

Juramento. en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de cuarenta y
ocho años de edad, de estado Casado profesión labrador.
vecino de Fuente de Cantos.
que .-no.- ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribu-
nal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner
en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado
para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la mul-
ta de pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez
contesta: que, es cierto prestaba su servicio en la prisión de ese
Partido en el paso mes de Noviembre, en unión de tres vecinos de
esta localidad que voluntariamente como el declarante se ofrecie-
ron al Sr. Comandante Militar para que los utilizara en los ser-
vicios que tubiera por convenientes, sien unos de estos servicios
el de hacer guardia en la prisión en expresado día.
A la 3^a. Que ningunos de los que hacían la guardia ejercía mando so-
bre los demás ya que la efectuaban simultaneamente o sea unas ve-
ces unos y otras veces otros descansando en una silla y una camilla
que habia colocada destras de la puerta de la calle de la entrada
de la prisión aquellos que no hacían guardia, y que la hacia pro-
visto de su muser paseandose por delante de la puerta.

Que para saber que tenían que prestar este servicio no recibían
encargo ni ordenes de nadie limitandose afijarse en el tablón de
anuncios del Ayuntamiento para ver ~~si~~ si sus nombres en el fi-
guraban, y cuando así ocurría se iban a la Carcel y sustituían
a los que en ella estaban haciendo la guardia, sin que en este acto
para nada interviniere el Jefe de la Carcel.

Que este Sr. nunca le dió instrucciones: Que no existia puesto
de centinelas y que la salida de los presos que de la prisión se

fugraón fué violenta precipitandose todos contra el declarante al Providen
que callerón sobre el bâte de la puerta de la calle, callendo
tambien a los demás compañeros ~~reca~~ y recojiendo los mauses que
tenian sobre el rincón por no haber armero en ònda colocarlo ni
cuerpo de guardia, siendoles imposibles evitarlo ocurrido.
A la 4ª. Que como tiene dicho el Jefe de la Prisión lo le hizo
ni a los demas que le hacian la guardia ninguna advertencia, pues
de haberle llamado la atención sã hubierán prevenido, ya que co-
respondiendo ~~el~~ patio de la Carcel a un pabellón distinto, del
vestibulo ó zaguan de entrada que es en donde hacia la guardia
no podian ver salir los presos hasta que materialmente estaban
encima de ellos.

A la 5ª. Que teniendo cuenta a la salida de lá prisión existe
un esquina que conincide con la calle por donde primeramente se
marcharon los evadidosno les fué posible el perseguirlos ni dispa-
rarles por que se habian llevado los fusiles y además por que ~~compr~~
comprendieron que de marcharse de la prisión quedaban esta sin de-
fensa ninguna, continuaron el ella precisamente para impedir que
siguieran fugandose mas presos ya ~~por~~ que por aquella fecha habia
por cima de cincuenta en la prisión.

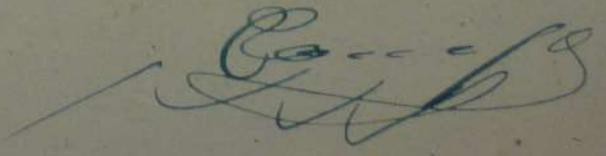
Leida que le fué se rastifica en su contenido se
rastifica y firma despues de SSª doy fé.

M/


José Martine May

Emilio Bonay

Señal. Seguidamente se reposta
dejando nota de fe



Providen

ligencia

videncia

ligencia.

Providencia.- En Badajoz a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Unase a continuación oficio del Comandante Militar de Fuente de Cantos, comunicando que los encartados no pertenecen a ninguna milicia Nacional, y prestaron el servicio de guardia en la prisión del partido el doce de Noviembre último en concepto de guardia civil voluntaria.-Oficie se nuevamente a dicha Autoridad, para que amplie su informe en el sentido de que finalidad tenia la guardia en la prisión citada, instrucciones para el desempeño de la misma y si alguno de ellos ejercia funciones de Jefe.

Lo mandó y firma S. S.- Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

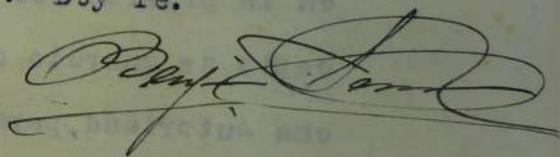
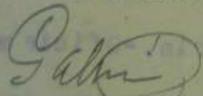
Providencia.- En Badajoz a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: Unase a continuación oficio del Comandante Militar de Fuente de Cantos, ampliando el anterior en el sentido de que la Guardia establecida en la Prisión del Partido, tenia por finalidad garantizar la seguridad y vigilancia de los detenidos, sin que conste ser Jefe de ella ninguno de los encartados, por no pertenecer a ninguna organización militar.

Lo mandó y firma S. S.- Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente queda unido.-Doy fé.

Providencia.- En Badajoz a siete de Junio de mil novecientos treinta y
Unase a continuación oficio del Jefe local de Falange de
este de Cantos, informando con respecto a la constitución de
Guardia en la Prisión del Partido.

Lo mandó y firma S. S.- Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente queda unido.- Doy fé.



MANDAN
FUENTE
Núm. 12



COMANDANCIA MILITAR

DE
FUENTE DE CANTOS

Núm. 12



En cumplimiento a cuanto la respetada autoridad de V.S. interesada en su escrito de fecha de ayer; tengo el honor de participar a V.S. para su debido conocimiento, que los vecinos de esta localidad, LUIS LAZARO MONINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO, no han pertenecido ni pertenecen en la actualidad a ninguna Milicia Nacional, y prestaban el servicio de guardia en la Prisión de este Partido el día 12 de Noviembre del año anterior, en concepto de Guardias Civicas voluntarias, que las venian desempeñando desde el día 5 de Agosto del año 1,936, que fue liberado este pueblo por las Tropas de Nuestro Glorioso Ejercito, para defender a las personas y propiedades de la expresada localidad.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente de Cantos 20 de Mayo de 1938=

II año triunfal.
El Comandante Militar.

Manuel Chamanof Lopez

Comandante Juez Instructor Militar Permanente nº 2.

BADAJOS.

posterior declaracion (fólio 9), manifiesta la dicha... de los vecinos que hacian la...

COMANDANCIA MILITAR

DE
FUENTE DE CANTOS

Núm. 11



En cumplimiento a cuanto la superior autoridad de V.S. interesa en su respetado escrito de fecha 27 de los corrientes; tengo el honor de participar a V.S. para su debido conocimiento y como ampliación a mi escrito nº 12 de fecha 20 del mismo, que según noticias adquiridas por el Oficial que suscribe, desde el día cinco de Agosto del año de 1936, fecha en que fue liberado este pueblo por las tropas de Nuestro Glorioso Ejército, fue montada una guardia en la prisión de este Partido por el que en aquella fecha fue Comandante Militar de esta Plaza, con el carácter de permanente y así continúa en la actualidad, con el fin de garantizar la seguridad y vigilancia de los detenidos que existieran en dicho Establecimiento penitenciario, siendo esta en concreto las instrucciones y finalidad de la referida guardia, y en cuanto así alguno de ellos ejercía las funciones de Jefe de la misma, según ha podido informarse el dicente no existía ninguno de ellos con el carácter de Jefe, por ser elementos que no pertenecían a ninguna Organización Militar ni militarizada, los individuos Luis Lazaro Moñino, Joaquín Díaz Lencharro, José Martí-

posterior declaración (fólio 9), manifiesta
dicho a uno de los vecinos que hacían la

nez Mayor y Antonio Lopez Delgado.-
Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente de Cantos a 30 de Mayo de 1938
II año triunfal.
El Comandante Militar.

Hejames Francisco Lopez

Señor Juez Militar permanente no 2. Basco Nuño
bajo.

Badajoz

Palange Español

Y DE LAS

FUENTE I

Núm.

22do a 1
Fribz Es

le 1938



FUENTE DE CANTOS

Núm. 94

ufop

*Unido a Franco
Arriba España!*

sco Nuñez

Baños

Contesto su atento oficio
fecha 19 del actual con lo siguiente:
te: Desde que nuestro glorioso Ejercito
Nacional liberó este pueblo
el día 5 de agosto de 1936, quedó
constituida en esta Prisión de Par-
tido por orden del Sr. Comandante
Militar de la Plaza, una guardia
permanente de seguridad y vigilancia
en el exterior de dicho Estableci-
miento, dado el número de presos que
albergaba, y la calidad de los mis-
mos, rojos en su totalidad. Esta guar-
dia la componía elemento civil que
que desde los primeros instantes se
paso al lado de nuestro Movimiento
Posteriormente y por ordenes tambie-
de la Comandancia Militar, prestaba
este servicio camaradas de esta Or-
ganización de Falange y después
"defensa Ciudadana" por encomendar-
sele a Falange otros servicios en
el exterior de la población. Mas tar-
de y habiéndose constituido la guar-
dia "Cívica" por mandato del señor
Comandante Militar afecta a dicha
Comandancia y compuesta por elemen-
tos que no se encontraban encuadra-
dos en ninguna de las Organizacio-
nes de Falange y Defensa (esta hoy
unida a Falange) acordó prestase en-
tre otros este servicio de vigilan-
cia en el exterior de la Prisión, y
que las organizaciones citadas, pa-
saban a prestar el servicio de pro-
tección de carfeteras. La encarga-
da de la distribución y nombramien-
to de estos servicios era la misma
Comandancia Militar hasta que se

posterior declaración (fólio 9), manifiesta q
le dicho a uno de los vecinos que hacian la g
recuerda las siguientes frases "yo y a

encargo de tal misión el Jefe local de Milicias
de Falange, con ordenes del Sr. Comandante Milita-
tar, dando con ello facilidades a la labor que
por entonces desarrollaba referida Comandancia.

Por Dios España y su Revolución Nacionalista.
Fuente de Cantos 24 de mayo de 1938. II Año Triunfal

El Jefe local

Don Pedro
del pres

Fuente Cantos



Señor Juez Militar-Juzgado Permanente Nº2

Badajoz

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Don Pedro Galvan Ramirez, Comandante de Infanteria Movilizado, Juez Instructor del presente expediente, a V.I. tiene el honor de exponer:

Le sirve de cabeza testimonio de particulares de la causa nº 2230/937, seguida contra Don Carmelo Perez Gómez, Jefe de la Prisión del Partido de Fuente de Cantos, por el delito de ser responsable de evasión de presos del mencionado establecimiento y tiene por finalidad concretar las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores los individuos que constituan la guardia de dicha prisión, el día que tal fuga tuvo lugar, 12 de Noviembre del año anterior, llamados LUIS LAZARO MOYNO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO.

Segun declaración testimoniada de Don Carmelo Perez Gómez, al fóllo 2, éste manifiesta que en la tarde del 12 de Noviembre de 1937, al ir a hacer el encierro de los presos y al entrar en el patio, se le hecharon encima un grupo de ellos sujetandolo y aprovechando los demás la salida escaparon sin que la Guardia pudiera detenerlos; cita los nombres de los que la constituían que son los ya consignados anteriormente, y tambien los nombres de los que verificaron la evasión y en posterior declaración manifiesta que estaba de servicio al ocurrir el hecho y que no pudo evitarlo, pues cuando se dió cuenta tenia los presos encima los que de modo violento é inesperado, pasaron desde el patio hasta el pasillo y en veloz carrera llegaron al Vestibulo y de esta dependencia a la calle, atropellando a los cuatro individuos que estaban de Guardia, cayendolos y quitando a tres de ellos el fusil; que la puerta que da al patio de la Carcel, la tuvo que abrir al entrar en el mismo para pasar lista a los reclusos y en este momento como se encontraban todos al lado de la puerta en numero grande, se le vinieron encima arrojandolo y cayendolo en el pasillo que dá paso al patio y privado de defensa por razón del golpe que recibió al caer, no pudo impedir la salida ni llamar a los del Cuerpo de Guardia, para que la impidieran; que tampoco le fue posible por el nerviosismo que le entró el salir a la calle, para dar voces detras de los presos y haber provocado un estado de alarma en los vecinos con el fin de haberlos contenidos en su huida; que inadvertidamente estaba abierta la puerta que une al pasillo con el vestibulo; que solo estando las dos puertas a que anteriormente alude abiertas, han podido marcharse los presos y que los evadidos hacian una vida normal no inspirandole sospechas de ninguna clase. -En posterior declaración (fóllo 9), manifiesta que recuerda haberle dicho a unode los vecinos que hacian la guardia y cuyo nombre no recuerda las siguientes frases "voy a entrar en el patio que la guardia estaba integrada por cuatro individuos que segun tiene entendido se brindaron al Comandante Militar de la Plaza, para hacer el servicio que les ordenaran y que el día de autos eran los que estaban a la entrada de la Carcel para hacer la guardia, pero que no habia servicio ni existen permanentemente el mismo, ni ningún puesto de vigilancia ni de centinela, por carecer de ello la Prisión, estando en el zaguán de entrada constituida la guardia, desconociendo las instrucciones que se les dieran, sin que el declarante les indicase ninguna y sin que pertenecieran al Ejercito ni Milicias alguna y que tiene entendido que el nombramiento lo hacia el Jefe de Milicia de la Falanda de la villa.

JOAQUIN DIAZ LANCHARRO al fóllo 10, declara manifestando que es cierto prestaba el servicio de guardia en la Prisión el 12 de Noviembre del año anterior; que en sus deseos de hacer algun servicio de prestación a la Patria, se dirigió al Comandante Militar para que lo ocupara en lo que tuviera por convenient-

te, y dicha Autoridad por mediación del Jefe de Milicias de la Prisión del partido, agrega que no pertenece al Ejército a ninguna Institución ni Milicias, y ha obrado como particular que de los cuatro individuos, todos de la misma condición ninguno ejercía mando sobre los demás, pues la guardia la hacía indistintamente y en realidad sentados todos en grupo en una silla que se les colocó detras de la puerta de la entrada de la prisión y por consiguiente era en el vestibulo de la misma por el que se paseaba el que accidentalmente tenia el arma, mas directamente vigilaba, mientras los otros tres descansaban y en esta forma se iban sustituyendo unos a otros; que de la Prisión ni de su Jefe recibieron nunca instrucciones relacionadas con el servicio, pues ellos para enterarse de que lo tenían que prestar iban a la fachada del Ayuntamiento, sobre la que esta colocado el tablón de anuncios y de que veían sus nombres entre los que tenían que hacer guardias en la Prisión, a la misma le recogian las armas a los salientes o sea a los que relevaban, pero sin que ninguna Autoridad les mandara, quedando siempre a disposición del Jefe de la Carcel; que este nunca les dió instrucciones; que no estaba establecido que se hiciera de centinela con arma, pues el servicio lo hacian como dejaba el anterior, agregando que a la salida de los presos estos se aparearon violentamente de tres fusiles que descansaban sobre un rincón del vestibulo por no haber armero donde colocarlos, a poder quitarle al declarante el suyo a pesar de lo que forcejearon con él, para lograrlo, cayendo a los demás al suelo y al decirle cuando se escaparon dichos presos; que el Jefe de la Prisión, nada les advirtió de que iba a pasar al patio de la Carcel y que como quiera que inmediatamente de la salida de la Carcel y a los pocos metros hay una esquina que va a dar a la calle por donde los presos huían velozmente y además él y sus compañeros fueron arrollados y caidos, cuando se levantaron ya les era posible hacer uso de sus armas en contra de los que huían, porque no era posible verlos, y además porque el haber estado detras de ellos, hubieran dejado la salida de la Carcel completamente expedita y por lo tanto la evasión hubiera sido mayor, ya que tambien dentro del patio de la Carcel, quedaba una infinidad de presos; haciendo constar por ultimo que asimismo comunicó el hecho a la Guardia Civil.

LUIS LAZARO MORINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ en sus respectivas declaraciones de los folios 11, 12 y 13, expresan en idéntica forma al anterior testigo, señalando el tiempo que el Jefe de la Prisión no hizo a la guardia ninguna advertencia, ya que de haberlo hecho se hubieran prevenido y correspondiendo el patio de la Carcel a un pabellón distinto del vestibulo o zaguan de entrada, que es donde hacen la guardia, no podian ver salir los presos hasta que materialmente estaban encima de ellos.

El Comandante Militar de Fuente de Cantos, en escrito de folio 15, comunica que los cuatro individuos mencionados no pertenecido ni pertenecen a ninguna Milicia Nacional, y prestaban el servicio de guardia en la Prisión del Partido el día 15 de Noviembre del año anterior, en concepto de guardia civil voluntaria; que lo venian desempeñando desde 5 de Agosto de 1934 que fué liberado el pueblo por el Glorioso Ejército, para devolver a las personas y propiedades de la expresada localidad. Otro que ocupa el folio 16, amplía la anterior en el sentido de que fué montada la guardia con caracter de permanente, con el fin de garantizar la seguridad y vigilancia de los detenidos, existieran en dicho establecimiento penitenciario, siendo este en concreto las instrucciones y finalidad de la referida guardia y segun ha podido informarse entre los cuatro encartados existia en ninguno de ellos con el caracter de Jefe, por ser los mismos que no pertenecian a ninguna organización militar ni

Entrega.-

Diligencia.-

AS

Entrada

tras
veci
dame
tibu
de at
ciones
da no
do en
en la
inter
Leida
bio C
Decla
Guerd
mil na
verdado
casado
inter
se enc
que di
a ning
ha ofi
za, pa
servic
nos, n
dicha
que le
guardi
fusil
Españ
mañan
puerta
separa
cia n
person
con l
precis
de su
evadió
defens
fusil
viva
boces
pidie
era e
pidie
nada
la ca
un pa
que d
cree
chars
cual
Decla
En Fu
trein
dicho
lla; i



tarizada al fóllo 17, obra oficio de Falange Española Tradiciona- lista y de las JONS de Fuente de Cantos, en el que se concreta que habiendose constituido la Guardia Civil, compuesta por elementos que no se encontraban encuadrados en ninguna de las organizaciones de Falange y Defensa Ciudadana y encomendado el servicio exterior a estas fuerzas, fueron encargados aquellos del servicio de vigilancia exterior de la prisión, habiendo verificado la distribución y nombramiento de estos servicios el Jefe local de Milicias de Falange con ordenes para ello del Señor Comandante Militar.

El Juez que suscribe, es de parecer que el hecho que motivó la evasión de los presos de la prisión del partido de Fuente de Cantos, se debió sin duda alguna a negligencia punible del Jefe encargado de su custodia, no alcanzando responsabilidad alguna, a su juicio, a los individuos que constituían la guardia exterior, que no fueron advertidos en ningún momento para que redoblaran su vigilancia en evitación de una posible evasión, que sin duda alguna facilitó el Jefe mencionado al dejar abiertas ambas puertas, si bien lo hiciera confiado en que nada sucedería; a parte las que se aprecian de carácter leve, debidas a la forma con que se desempeñaba el servicio siendo atenuante la condición cívica de los individuos que constituían la guardia, su falta de instrucción militar, desconocimiento de las obligaciones reglamentarias y siendo de tener también en cuenta su colaboración voluntaria en favor de la Causa Nacional y toda vez que en el hecho de autos, fueron arrollados de un modo imprevisto, no reaccionando hasta después de cometida la evasión; remitiendo lo actuado a V.I. que no obstante resolver lo que mas aceptado extime en justicia.

Badajoz 10 de Junio de 1.938.
II Año Triunfal.

Jedro Galvan

Entrega.-

En Badajoz a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho: Hágase entrega de este expediente que consta de diez y nueve fóllos útiles, al Excelentísimo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, acompañado de atento oficio, solicitando su curso a la Autoridad Judicial de la Segunda División.
Lo mandó y firma S. S.- Doy fé.

Jedro Galvan

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

[Signature]

ACBITORIA DE GUERRA
2.ª DIVISION
Entrada 15 de 6-9-38
1024

Leída 21 de Junio de 1938 II Año Triunfal
Vuelva a su Instructor Comandante de
Pantera don Pedro Galván Ramírez por
en cumplimiento de lo ordenado y esta
cido en el artículo 701 del Código de
Cias Militar proceda a formular lectu
de cargos a los enartados relevandole el
juramento prestado, evacuando las citas
que hicieren y fueren pertinentes. Elen
do los autos a consulta previa petición de
correctivo que corresponda o la petición de
en su caso sea procedente.

El Auditor

P.

[Handwritten signature]



Providen

Diligen

Provide

Diligen

Providen

Diligen

Providencia.- En Badajoz a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho: Por recibida el presente expediente para la practica de las diligencias que se ordenan en el anterior decreto; en su cumplimiento, formulese pliego de cargos contra los interesados JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIS LAZARO MOTINO, JOSE LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ MAYOR, y remítase con exhorto al Señor Juez de Fuente de Cantos, para que relevandoles del juramento prestado los contestan y se defiendan con arreglo al artículo setecientos uno del Código de Justicia Militar.
Lo mandó y firma S. Sª.- Doy fé.

Galm

Benjamin Sanjurjo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Benjamin Sanjurjo

Providencia.- En Badajoz a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho: Oficiese al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos, interesandole la urgente devolución del exhorto remitido con fecha veinticinco del anterior para lectura de cargos a los encartados.
Lo mandó y firma S. Sª.- Doy fé.

Galm

Benjamin Sanjurjo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Benjamin Sanjurjo

Providencia.- En Badajoz a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Triunfal).
Unase a continuación el exhorto remitido con fecha veinticinco de Junio último al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos una vez practicada la lectura de cargos a los encartados en este expediente LUIS LAZARO MOTINO, Joaquín Díaz Lancharro, José Martínez Mayor y Antonio López Delgado.
Lo mandó y firma S. Sª.- Doy fé.

Galm

Benjamin Sanjurjo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Benjamin Sanjurjo

*simfac
te de su
paradiso
de fu
lectura
loll del
s citas
Elevan
ción del
tición q*

DILIGENCIAS A PRACTICAR.

Se les dará lectura separadamente con arreglo al artº 701 del Código de Justicia Militar a los cargos que les resultan en mencionado proceso, resumidos a continuación, para que los contesten y se defiendan, vendoles al efecto del juramento prestado en sus anteriores declaraciones.

1ª.- Prestar el servicio de guardia sin las formalidades reguladas en las ordenanzas, esto es, sin tener establecido permanentemente un puesto de centinela y otro de vigilante a las armas, atentos a la misión de custodia que les tenian encomendada. Nuñez 31 bajo.

2ª.- No haber redoblado su vigilancia con motivo de haber sido abierta la puerta del vestibulo por el Jefe de la Prisión, Don Carmelo Perdomo, para evitar la sorpresa de que fueron objeto por los presos evadidos.

3ª.- No haber hecho uso de las armas para oponerse a la evasión de los citados presos, ni haber producido alarma al ocurrir esta, ni haber seguido a los fugados en su huida hacia el exterior de la población.



Badajoz 25 de Junio de 1.938.
11 Año triunfal.
COMTE. JUEZ INSTRUCTOR.

Lecho Galra



se K.7.5
47

Por si se digna disponer su diligenciamiento en los vecinos de esa localidad LUIS LAZARO MO- NINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JO- SE MARTINEZ MAYOR, ANTONIO LOPEZ DELGADO, tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto exhorto, que es- pero me devuelva con la posible urgencia, para que surta sus efec- tos en el Expediente no 1716/938, que instruyo contra los mismos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 25 de Junio de 1.938.
II Año Triunfal.
EL COMTE. JUEZ INSTRUCTOR.

Lecho Laha

Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos.

go de Justicia Militar a los cargos que se le hace siguiente.
Al primero: Que si hizo guardia en la Prisión por

les dará lectu
sticia Militar
, resumidos a co
ndoles al efect

19.- Prestar
as, este es, sin
y otro de vigi
s que tenían en

20.- No habe
la puerta del
, para evitar

30.- No habe
citados presc
uido a los fug

Providencia Juez = Fuente de Cantos á priemro
Sr. Herrera = de Julio de mil novecientos tre-
inta y ocho (II Año Triunfal).

Se acepta con la cualidad
y sin perjuicio el anterior exhorto, acusese re-
cibo, y para que tenga lugar su diligenciado ci-
tase por medio del Alguacil a los inculpados;
diligenciados reportese.
Lo mandó y firma SS^a doy fé.

E/ *[Signature]*
[Signature] 1. 2. 1938

Diligencia = Seguidamente se acusa recibo y se
dá orden de citación al Alguacil doy fé.

[Signature]

Diligencia = Por la presente se hace constar que
segun manifiesta el Alguacil del Juzgado
vecinos de esta localidad que se indican en
exhorto, se encuentran en el campo por lo
comparecerán tampronto como regresen a sus
nicilios = Fuente de Cantos á quince de
lio de 1938 = 2º Año TRIUNFAL doy fé,

[Signature]

Declaración

S.
qu
el
re
ju

Declaración de D. Joaquin Diaz Lancha
rro

En Fuente de Cantos quince
Julio

de mil novecientos treinta y ocho, ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole juramento en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de cincuenta años de edad, de estado casado profesión Comerciante vecino de Fuente de Cantos que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de..... pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que Previa lectura con areglo al artículo 701 del Código de Justicia Militar a los cargos que se le hacen en la forma siguiente.

Al primero: Que si hizo guardia en la Prisión por la fecha en que tubo lugar la evasión de los presos fue debido a que habiendose dirigido al Sr. Comandante Militar de esta al solo fin de realizar algun servicio voluntariamente en favor de la España Nacional y que previamente se les señalara por expresada Autoridad. Por dicho Sr. Comandante Militar se dispuso que hiciera este servicio, el que segun tiene entendido lo ordenaba por conducto del Jefe de Milicias F-E. T. de las J.O.N.S. en esta D. Emilio Fernández, pero sin que al declarante se le hiciera notificación para llevarlo a efecto ni de modo oficial ni particularmente, hasta el punto de que para saber el día en que tenía que prestarlo, previamente se pasaba por la delantera de la casa Ayuntamiento en cuya tabacalva y en el tablón de anuncio, en el, se coloca una lista de los vecinos encargados de hacer servicios de diversas clases, y al ver al Vicente su nombre estampado en dicha lista y el día sito

y ocasión en que tenía que efectuarlo, como decía la lista que en la prisión por eso fué a la misma para cumplirlo.

Que a la derecha entrando en el vestibulo de la prisión hay una silla y así al alrededor una silla en donde permanecía durante el tiempo la prestación del servicio, pero sin que por ninguna Autoridad Militar ni Civil ni tampoco por el Jefe de la Prisión se les hubiera establecido en ella puesto de centinela ni de vigilante, llamado el que declara que esto fuera preciso por no concurrir en condición de Militar ni de Militante de ninguna Milicia pues en lo efectuó según veía aleno de modo completamente voluntario, de sin vestir ni ostentar emblema ni distintivo Militar alguno alguna que al hacerse cargo de la Guardia no estaba presente Autoridad alguna ni al entrar a prestarla ni al concluir la efectuando el servicio en la forma siguiente. Llegaba a la prisión cesaba la guardia que allí había se le entregaba el fusil sin más formalidades de las que le tenía advertido de verla hacer, por lo que cuantas omisiones podido tener en este servicio, cree que no le son imputable y si de la prisión que debió advertirle lo necesario así como tomar oportunas medidas para que no ocurriera la evasión, solo a él imputable por haber dejado abierta la puerta del patio de la Prisión sin haberle este hecho. Que dicho Jefe solo le veía casualmente al pasar delante para entrar o salir de la Prisión, pues su despacho corre correspondiente al patio del vestibulo y en el interior, por lo que no desde el sitio en donde se hace la guardia, extremo que fácilmente se acredita con una inspección ocular o croquis que se mande hacer, gregando que el mencionado Jefe nunca le dijo el servicio que tenía hacer, ni en que lugar ni su duración, y que la custodia de los presos reglamentariamente estaba en cobranza al Jefe y personal de la Prisión, por que la guardia lo que principalmente trataba de evitar al haber era cualquier asalto a la Prisión por eso la hacían no en el interior de la misma si al lado de la puerta de la calle.

A la Segunda: Que la puerta del vestibulo que conduce al pasillo que comunica con la Prisión está abierta constantemente y además se abre por el lado de dentro de la Prisión y no por el del vestibulo por lo que no pudo cerrar esta puerta cuando los presos se agarraron fuga que lugar por que el Jefe desde luego con manifiesta imprevisión nada se con los Presos sin tomar las Precauciones que aconseja la más alta prudencia, por eso los reclusos cuando fueron advertidos por el Jefe de la Prisión y sus compañeros de Guardia, fué cuando materialmente les atacaron en cima en forma tumultuaria y violenta, sin que pudiesen en ese momento defenderse al conarse sobre ellos caerlo al suelo y golpes y como que ocurrió por lo inesperado del caso y por culpa del Jefe que no pudo tomar medidas de defensa, pero de nada se les advirtió nada se le avisó al caso de que la propia guardia por conducto de uno de ellos Joaquín diz Lancharro, que también supo conservar su fusil cuando se le avisó de lo que estaba en el despacho del Jefe por el habisara rápidamente al Jefe de la Guardia Civil dando cuenta de lo ocurrido, en vista de lo que ni aun esto hizo el tan repetido Jefe de la Prisión.

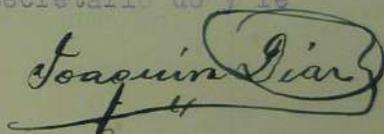
A la tercera: Que no le fué posible hacer más y con esto se le avisó a los evadidos por que de los cuatro fusiles que había tres de ellos llevaron estos a viva fuerza y a demás por que inmediatamente de

tra
vec
dam
tib
de s
cion
da n
do e
en l
inte
Leid
bio
Decl
Guar
mil
verda
cesad
inte
se en
que d
a nir
ha of
za, pa
servi
nos,
dicha
que l
guard
fusil
Es
m
P
de
evad
defen
fusil
viva
boces
pidie
ara e
pidie
nada
la ca
un pa
que
cree
chara
cual
Decl
En F
trell
dicho
lla;



da de la Carcel hay dos esquinas muy proximas que van a desen
 vocar en calles distintas a la de la Prisión lo que fue moti
 vo para que prontamente desaparecieran los evadidos de su vista
 y ademas por haber que uno momentaneamente incapacitado para
 defenderse por los golpes que le dieron los evadidos.
 Ademas tuvo en cuenta para no salir a la calle el hecho cierto
 de que por aquella fecha habia en la Prisión infinitamente
 mayor numero de Presos que los que se rugeron y como las puertas
 que daban abierta y por consiguiente podian escaparse mas presos
 queyó mas eficaz con tinuar en la carcel para evitar este peligro
 y ademas por entender que estando prestando el servicio sin orac
 nes de alguna Autoridad que le ordenara su dejación creia que
 pudiera de haberse marchado incurrir en abandono del servicio.
 Por cuanto antecede y como desgargo a los calgos que se le an
 lido ruego al Sr. Juez Instructor se sirva sobreseer el exped
 ante si lo estima de Justicia al creere que no ha habido por parte
 del decirante negligencia ni culpa en el desempeño de sus servi
 cios al que fue espontaneamente y de modo voluntario con la sa
 tiración de servir de este modo a la Patria al nó poderlo hacer
 por razón de edad en las filas de nuestro Glorioso Ejercito
 suplicando se sirva reglamar informes a las Autoridades de
 estas localidades para comprobar su filiación politica y el haber
 estado siempre al lado del Glorioso Alzamiento Nacional.
 Leida que le fue en su contenido se afirma y ratifica firmando
 con SS^{as} de todo lo cual yo El Secretario do y lé

Henero


Joaquin Diaz

Custodio Comas


K.7587.402

Declaración de José Martínez Mayor

En Fuente de Cantos, veinte
Julio

de mil novecientos treinta y ocho, ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole

Juramento

en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de cuarenta y ocho

años de edad, de estado Casado profesión Labrador

vecino de Fuente de Cantos

que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

Previo lectura con arreglo al artículo 701 del Código de Justicia Militar a los cargos que se le hacen en la forma siguiente.

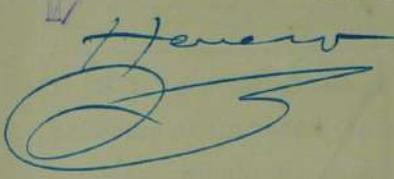
Al Primero: Que si hizo guardia en la Prisión por la fecha en que tubo lugar la evasión de los presos fué debido a que habiéndose ofrecido al Sr. Comandante Militar de esta al solo fin de realizar algún servicio voluntariamente en favor de la España Nacional y que previamente se les señalara por expresada Autoridad. Por dicho Sr. Comandante Militar se dispuso que hiciera este servicio, el que según tiene entendido lo ordenaba por conducto del Jefe de Oficinas P.R.T. de las JcO.N.S. en esta D. Emilio Fernández, pero sin que el declarante se le hiciera notificación para llevarlo a efecto ni de modo oficial ni particularmente, hasta el punto de que para saber el día en que tenía que prestarlo, previamente se pasaba por la delantera de la casa Ayuntamiento en cuya fachada y en el tablón de anuncio, en el, se colosa una lista de los vecinos encargados de hacer servicios de diversas clases, y al ver el Vicente su nombre estampado en dicha lista y el día sitio y ocasión en que tenía que efectuarlo, como decía la lista

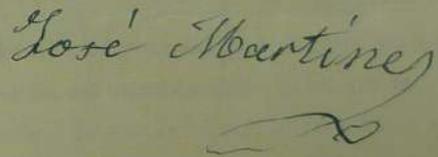
que era en la prisión por eso fué a la misma para cumplirlo. Que a la derecha entrando en el vestibulo de la prisión hay una camilla y su alrededor una silla donde permanecía durante el tiempo de prestación del servicio, pero sin que por ninguna Autoridad ni Militar Civil ni tampoco por el Jefe de la Prisión se hubiera previamente establecido en ella puesto de centinela ni de vigilantes desconociendo el que se ciara que esto fuera preciso por no concurrir en el, la condición Militar ni de Militante de ninguna Milicia pues en servicio lo efectuó segun deja dicho de modo completamente voluntario, de paisano si vestir ni ostentar emblema ni distintivo Militar alguno agregando que al hacerse cargo de la Guardia no estaba presente Autoridad alguna ni al entrar a prestarla ni al cumplirla efectuando el servicio en la forma siguiente= Llegaba a la prisión cesaba la guardia que en ella habia se le entregaba el fusil, sin mas formalidades de las que nadie les tenia advertido de veria& hacer, por lo cuantas omisiones hay podido tener en este servicio, cree que no le son imputable y si al Jefe de la Prisión quedevió advertirle lo necesario asi como tomar las oportunas medidas para que no ocurriera la evasión solo al imputable por haber dejado la puerta abierta del patio de la Prisión sin indicarle este hecho. que dicho Jefe solo veia casualmente al pasar por delante para entrar o salir de la Prisión pues sus despachos corresponde a pavillon distinto del vestibulo y en el interior, por lo que no sabe desde el sitio donde se hace la guardia, extremo que facilmente se puede acreditar con una inspección ocular o croquis que se mande hacer, agregando que el mencionado Jose nunca le dijo el servicio que tenia que hacer, ni en que lugar ni su duración, y que la custodia de los presos regularmente estaba en cobendada al Jefe y personal de la Prisión por que la guardia lo que principalmente trataba de evitar al hacerla era cualquier asalto al Prisión por eso lo hacian no en el interior de la misma si al lado de la puerta de la calle. A la segunda: que la puerta del vestibulo que conduce al pasillo que comunica con la Prisión está abierta constantemente y ademas se cierra por el lado de dentro de la Prisión y no por el del vestibulo por lo que mai pudo cerrar esta puerta cuando los presos se fugaron fuga que tubo lugar por que el jefe desde luego con manifiesta imprevisión abrió esta puerta y la queda al patio de la carcel entrando en el mezclandose con los Presos sin tomar las precauciones que aconseja la mas elemental prudencia, por eso los reclusos cuando fueron advertidos por el declarante y sus companeros de Guardia, fue cuando materialmente les tenian en cimita en forma tumultuaria y violenta, sin que pudieran de momento defenderse al echarse sobre ellos caerlo al suelo y golpearlos lo que ocurrio por lo inesperado del caso y por culpa del Jefe que se vio nabisarle a dar voces de socorro para que advertido todos hubieran podido tomar medidas de defensas, pero de nada se les advirtió llegando a darse el caso de que la propia guardia por conducto de uno de ellos Joaquin Diaz Lancharro, que tambien supo conservar su fusil cuando trataron de arrevarselo, fué el utilizando el Telefono de la Prisión que esta en el despacho del Jefe por el nabisamiento al Cuartel de la Guardia Civil dando cuenta a lo ocurrido, envista de que ni aun esto hizo el tanrepetido Jefe de la Prisión.

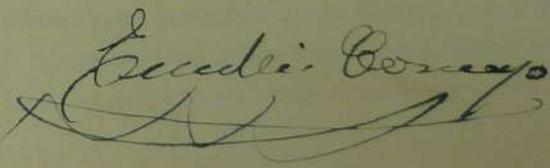
A la Tercera: Que no le fué posible hacer uso del arma y con ella perseguir a los evadidos porque de los cuatro fusiles que habia traían se llevaron estos a viva fuerza y a demas porque inmediatamente se

da de la Carcer haydos esquinas muy proximas que van a de ser
 vocar en calles distintas a la de la Prisión lo que fué moti-
 vo para que prontamente se desaparecieran los evadidos de su vida
 y ademas por haber quedado momentaneamente incapacitado para
 defenderse por los golpes que le dieron los evadidos,
 Ademas tubo en cuenta para no salir a la calle el hecho cierto
 de que por aquella fecha habia en la Prisión infinitamente ma-
 yor numero de Presos que los que se rugarón y como las puertas
 que daban hacia fuera y por con siguiente podian escaparse mas
 presos creyó mas eficaz continuar en la Carcer para evitar este
 peligro y ademas por entender que estando prestando el servicio
 si ordenes de alguna Autoridad que le ordenara su dejación,
 queria que pudiera de haberse marchado incurrir en abandono del
 servicio.

Por cuanto antecede y como descargo a los cargos que se le han
 leido ruego al Sr. Juez Instructor se sirva sobreseer el expedien-
 te si lo estima de Justicia al creer que no a habido por
 parte del declarante negligencia ni culpa en el desempeño de su
 servicio al que fué espontaneamente y de modo voluntario con la
 satisfacción de servir de este modo a la Patria al no poderlo
 hacer por razón de edad en la filas de nuestro Glorioso Ejercito
 suplicando se sirva reclamar informe a Las Autoridades de
 esta localidad pra comprobar su filiación politica y al haber
 estado siempre al lado del Glorioso Arzamiento Nacional.
 Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica firmando
 con SS^{as} de todo lo cual yo el Secretario soy fé.

M/ *Herrero*


José Martínez


Eccelencia Coronado


to
 ten-
 el
 efec-
 DON
 bunal
 del
 estar
 ha

e a
 el
 938
 no.

ue

o-

Declaración de Luis Lazaro Moreno

En Fuente de Cantos veintinueve Julio

de mil novecientos treinta y ocho, ante S. S.ª y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole

Juramento en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado profesión Labrador vecino de Fuente de Cantos que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

Previa lectura con arreglo al artículo 701 del Código de Justicia Militar a los cargos que se le hacen en la forma siguiente. Al primero: Que si hizo guardia en la Prisión por la fecha en que tubo lugar la evasión de los presos fue debido a que habiéndose ofrecido al Sr. Comandante Militar de esta al solo fin de realizar algun servicio voluntariamente en favor de la España Nacional y que previamente se les señalara por expresada Autoridad. Por dicho Sr. Comandante Militar se dispuso que hiciera este servicio, el que segun tiene entendido lo ordenaba por conducto del Jefe de Milicias F.º M. T. de las J.º M. S. en esta D. Emilio Fernández, pero sin que al declarante se le hiciera notificación para llevar lo afecto ni de modo oficial ni particularmente, hasta el punto de que para saber el dia en que tenia que prestarlo, previamente se pasaba por la delantera de la casa Ayuntamiento en cuya fachada y en el tablón de anuncio, en el, se coloca una lista de los vecinos encargados de hacer servicios de diversas clases, y al ver el Vicente su nombre estampado en dicha lista y el dia sitio

in- 18 on ito , ten- el efec- DON Tribunal del estar- cha e a el 938 to. e

y ocasión en que tenía que efectuarlo, como decía la lista que era
la prisión por eso fué a la misma para cumplirlo.
Que a la derecha entrando en el vestibulo de la prisión hay una cama
y asu al rrededor una silla en donde permanecía durante el tiempo de
la prestación del servicio, pero sin que por ninguna Autoridad ni
tar ni Civil ni tampoco por el Jefe de la Prisión se les hubiera pre-
mente establecido en ella puesto de centinela ni devigilante, des-
ciendo el que declara que esto fuera preciso por no concurrir en el
condición de Militar ni de Militante de ninguna Milicia pues en ser-
lo efectuó según deja dicho de modo completamente voluntario, de pa-
sin vestir ni ostentar emblema ni distintivo Militar alguno agregando
que al hacerse cargo de la Guardia no estaba presente Autoridad alguna
ni al ~~entrar~~ entrar a prestarla ni al concluiría efectuando el servicio
en la forma siguiente. Llegaba a la prisión cesaba la guardia que en-
lla había se le entregaba el fusil sin más formalidades de las que
les tenía advertido de veria hacer, por lo que cuantas omisiones ha-
podido tener en este servicio, cree que no le son imputable y si al
fe de la Prisión que debió advertirle lo necesario así como tomar las
oportunas medidas para que no ocurriera la evasión, solo a él imputa-
por haber dejado abierta la puerta del patio de la Prisión sin inda-
le este hecho. Que adicho Jefe solo le veia casualmente al pasar por
lante para entrar o salir de la Prisión, pues su despachos correspon-
apaveillon distinto del vestibulo y en el interior, por lo que no solo
desde el sitio en donde se hace la guardia, extremo qu facilmente se
de acreditar con una inspección ocular o croquis que se mande hacer,
gregundo que el mencionado Jefe nunca le dijo el servicio que tenía
hacer, ni en que lugar ni su duración, y que la custodia de los presos
reglamentariamente estaba en cobendada al Jefe y personal de la Prisión
por que la guardia lo que principalmente trataba de evitar al hacerla
era cualquier asalto a la Prisión por eso la hacian no en el interior
de la misma i si al lado de la puerta de la calle.
A la segunda: Que la puerta del vestibulo que conduce al pasillo que
comunica con la Prisión está habierna constantemente y ademas se cierra
por el lado de dentro de la Prisión y no por el del vestibulo por lo
mal pudo cerrar esta puerta cuando los presos se fugaron fuga que tubo
lugar por que el Jefe desde luego con manifiesta imprevisión habrió
esta puerta y la que da al patio de la carcel entrando en el mezclando
se con los Presos sin tomar las Precauciones que aconseja la mas ele-
tal prudencia, por eso los reclusos cuando fueron advertidos por el de-
clarante y sus compañeros de Guardia, fué cuando materialmente les tea-
an en cima en forma tumultuaria y violenta, sin que pudieseran de modo
momento defenderse al echarse sobre ellos caerlo al suelo y golpearlos
lo que ocurrió por lo inesperado del caso y por culpa del Jefe que de-
bió habisarle o dar voce de socorro para que advertido todos hubieran
podido tomar medidas de defensas, pero de nada se les advirtió llegando
a darse el caso de que la propia guardia por conducto de uno de ellos
Joaquin diz Lancharro, que tambien supo conservar su fusil cuando tra-
tarón de arrevatarselo, fuara el que utilizando el telefono de la pri-
sión que está en el despacho del Jefe por el habisara rapidamente al
Cuartel de la Guardia Civil dando cuenta de lo ocurrido, en vista de
ni aun esto hizo el tanrepetido Jefe de la Prisión.
A la tercera: Que no lefué posible hacer huso del harria y con ella per-
seguir a los evadidos por que de los cuatros fusiles que habia tres se
llevaron estos

a vida fuerza y a demas por que inmediatamente de la an

40
28
33

da de la Carcel hay dos esquinas muy proximas que van a de-
vocar en calles distintas a la de la Prisión lo que fue moti-
vo para que prontamente desaparecieran los evadidos de su vista
y ademas por haber que dado momentaneamente incapacitado para
defenderse por los golpes que le dieron los evadidos.
Ademas tuvo en cuenta para no salir a la calle el hecho cierto
de que por aquella fecha habia en la Prisión infinitamente
mayor numero de Presos que los que se fugaron y como las puertas
que daban abierta y por consiguiente podian escaparse mas preso
queyó mas eficaz con tinuar en la carcel para evitar este peligr
y ademas por entender que estando prestando el servicio sin orde-
nes de alguna Autoridad que le ordenara su dejación creia que
podiera de haberse marchado incurrir en habanaco del servicio.
Por cuanto antecede y como desgargo a los calgos que se le an
leido ruego al Sr. Juez Instructor se sirva sobreseer el expedi-
ente si lo estima de Justicia al oírere que no ha habido por part
del declarante negligencia ni culpa en el desempeño de sus servi-
cios al que fue espontaneamente y de modo voluntario con la sa-
tisfacción de servir de este modo a la Patria al nó poderlo hacer
por razón de edad en las filas de nuestro Glorioso Ejército
suplicando se sirva reqlamar informes a las Autoridades de
estas localidades para comprobar su filiación política y el haber
estado siempre al lado del Glorioso Alzamiento Nacional.
Loida que le fue en su contenido se afirma y rectifica firmando
con SS^{os} de todo lo cual yo El Secretari do y fé

J. J. J.

Luis Laraso

[Signature]
Diego Bonifaz

to
ten-
el
fec-
DON
bunal
del
estar
na

38

Declaración de

Antonio López Delgado

En Fuente de Cantos Treinta Julio

de mil novecientos treinta y ocho, ante S. S.ª y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de años de edad, de estado profesión vecino de Fuente de Cantos que no ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.º le comprende

S. S.ª previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: ~~que~~ Previa lectura con arreglo al artículo 701 del Código

de Justicia Militar a los cargos que se le hacen en la forma siguiente. Al Primero: Que si hizo guardia en la Prisión por la fecha en que tubo lugar la evasión de los presos fué debido a que habiéndose ofrecido al Sr. Comandante Militar de esta al solo fin de realizar algun servicio voluntariamente en labor de la España Nacional y que previamente se les señalara por expresada Autoridad. Por dicho Sr. Comandante Militar se dispuso que hiciera este servicio, el que segun tiene entendido lo ordenaba por conducto del Jefe de Milicias F.E.T. de las J.O.N.S. en esta D. Emilio Fernández, pero sin que el declarante se le hiciera notificación para llevarlo a efecto ni de modo oficial ni particularmente, hasta el punto de que para saber el día en que tenia que prestarlo, previamente se pasaba por la delantera de la casa Ayuntamiento en cuya fachada y en el tablón de anuncio, en el, se coloca una lista de los vecinos encargados de hacer servicios de diversas clases, y al ver el Vicente su nombre estampado en dicha lista y el día y sitio y ocasión en que tenia que efectuarlo, como decia la lista

to ten- el fec- DON bunal del estarn- ha e a 1 38 o. e

que era en la prisión por eso fué a la misma para cumplirlo. Que a la derecha entrando en el vestibulo de la prisión hay una camilla y su alrededor una silla donde permanecia durante el tiempo de prestación del servicio, pero sin que por ninguna Autoridad ni Militar Civil ni tampoco por el Jefe de la Prisión se le hubiera previamente establecido en ella puesto de centinela ni de vigilantes desconociendo el que de clara que esto fuera preciso por no concurrir en el, la condición Militar ni de Militante de ninguna Milicia pues en servicio lo efectuó segun deja dicho de modo completamente voluntario, de paisano si vestir ni ostentar emblema ni distintivo Militar alguno agregando que al hacerse cargo de la Guardia no estaba presente Autoridad alguna ni al entrar a prestarle ni al cumplirla efectuando el servicio en la forma siguiente= Llegaba a la prisión cesaba la guardia que en ella habia se le entregaba el fusil, sin mas formalidades de las que nadie le tenia advertido de verisimiliter hacer, por lo que en cuantas ocasiones hay podido tener en este servicio, crea que no le son imputable y si al Jefe de la Prisión quedevió advertirle lo necesario asi como tomar las oportunas medidas para que no ocurriera la evasión solo al imputable por haber dejado la puerta abierta del patio de la Prisión sin indicarle este hecho. que dicho Jefe solo veia casualmente al pasar por delante para entrar o salir de la Prisión pues sus despachos corresponde a pavillon distinto del vestibulo y en el interior, por lo que no sabe desde el sitio donde se hace la guardia, extremo que facilmente se puede acreditar con una inspección ocular o croquis que se mande hacer, agregando que el mencionado Jose mana lo dijo al servicio que tenia que hacer, ni en que lugar ni su duración, y que la custodia de los presos reglamentariamente estaba en cobendad al Jefe y personal de la Prisión por que la guardia lo que principalmente trataba de evitar al haberlo era cualquier asalto al Prisión por eso lo hacian no en el interior de la misma si al lado de la puerta de la calle. A la segunda: que la puerta del vestibulo que conduce al pasillo que comunica con la Prisión está abierta constantemente y ademas se cierra por el lado de dentro de la Prisión y no por el del vestibulo por lo que mal pudo cerrar esta puerta cuando los presos se fugaron fuga que tubo lugar por que el jefe desde luego con manifiesta imprevisión habrió esta puerta y la que da al patio de la carcel entrando en el mezclandose con los Presos sin tomar las precauciones que aconseja la mas elemental prudencia, por eso los reclusos cuando fueron advertidos por el declarante y sus compañeros de Guardia, fue cuando materialmente les tenian en cimen forma tumultuaria y violenta, sin que pudieran de momento defenderse al echarse sobre ellos caerlos al suelo y golpearlos lo que ocurrio por lo inesperado del caso y por culpa del Jefe que se vió habisarle a dar voces de socorro para que advertido todos hubieran podido tomar medidas de defensas, pero de nada se les advirtió llegando a darse el caso de que la propia guardia por conducto de uno de ellos Joaquin Diaz Lancharro, que tambien supo conservar su fusil cuando trataron de arrevararselo, fué el utilizando el Telefono de la Prisión que esta en el despacho del Jefe por el habisamiento rapidamente al Cuartel de la Guardia Civil dando cuenta de lo ocurrido, envista de que ni aun esto hizo el tan repetido Jefe de la Prisión.

La Tercera: Que no le fué posible hacer uso del arma y con ella perseguir a los evadidos porque de los otros fusiles que habian se llevaron estos a vida fuerza y a demas porque inmediatar

Nota

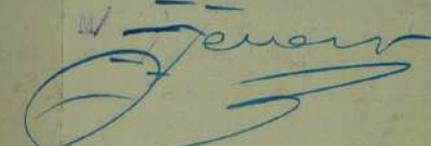
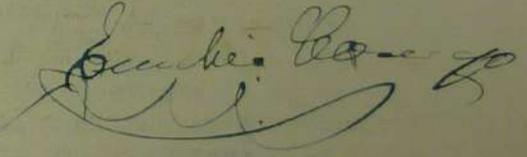
cumplirlo.
Prisión hay una
durante el
ninguna Auto-
Prisión se les
centinela ni de
fuera preciso
Militante de
deja dicho de
r ni obstar
al hacerse
una si el en-
ricio en la forma
que en ella había
que nadie
comisiones haya
imputable y
necesario así
era la evasión
ta del patio
Jefe solo veía
r de la Prisión
el vestíbulo
donde se hace
r con una insp
do que el men-
hacer, ni en
resos reglamen-
la Prisión
evitar al
cian no en
la calle.
e el pasillo
ente y además
r el del bes
los presos
luego con
da al patio
s sin tomar
cia, por eso
te y sus
enian en cima
momento defen-
rlos lo que
fe que se vió
odos hubieran
advirtió
conducto de
conservar su
ndo el Tele-
r el habisara
a d lo ocur-
Jefe de La

y con ella
ue habi
iatar

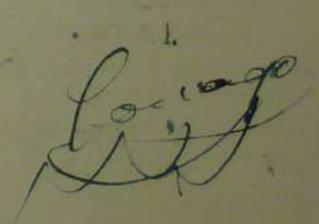
mente de la salida de la cárcel hay dos esquinas muy próximas que van a desenvocar en calles distintas a la de la Prisión lo que es motivo para que prontamente desaparecieran los evadidos de su vista y además por haber quedado momentaneamente incapacitados para defenderse por los golpes que le dieron los evadidos.
Además tuvo en cuenta para no salir a la calle el hecho cierto de que por aquella fecha había en la Prisión innumerables que quedaban abiertas y por consiguiente podían escaparse mas presos y además por no tener que estando prestando el servicio sin ordenes de alguna Autoridad que le ordenara su dejación creía que pudiera de haberse marchado incurrir en abandono del ser-
vicio.

Por cuanto ante cada y como descargo a los caigos que se le han leído luego al Sr. Juez Instructor se sirva sobreseer el expediente si lo estima de Justicia al creer que no ha habido por parte del declarante negligencia ni culpa en el desempeño de su servicio al que fué espontaneamente y de modo voluntario con la satisfacción de servir de este modo a la Patria al no poderlo hacer por razón de edad en las filas de nuestro Glorioso Ejercito suplicando se sirva reclamar informe a las Autoridades de esta localidad para con-probar su inactividad política y el haber estado siempre al lado del Glorioso Azambramiento Nacional.

Leída que le fué en su contenido se afirma y ratifica firmando con SS^{as} de todo lo cual yo el Secretario doy fé

M/  Antonio Lopez Delgado


Nota = en el siguiente día se reporta dejando nota hoy fé.

1.


ITEMO. SEÑOR.

En cumplimiento de su superior decreto (fólio 19 v.), se han resumido los cargos contra los interesados Luis Lazaro Lopez Delgado, figurando estos al fólio 21 vuelto; y como descarración civil, su ofrecimiento voluntario en favor de la República Nacional y que no recibieron instrucciones para llevar a efecto dicho servicio, hasta el punto de que para saber el día que habían de prestarlo, tenían que ver el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento, en el que figuraba la lista de los nombrados; que no recibieron instrucciones de ninguna autoridad Militar ni civil ni del Jefe de la Prisión, para establecer puestos de centinela ni de vigilante, desconociendo que esto fuera preciso; que al efectuarse el relevo, no estaba presente autoridad alguna, cesando la Guardia del día anterior a la llegada de los designados para aquel día, entregándose el armamento sin otras formalidades; que creen que no les son imputables las omisiones que hayan podido cometer y el Jefe de la Prisión debió advertirles lo necesario para tomar las debidas precauciones en evitación de la evasión, solo a él imputables por haber dejado abierta la puerta del patio, sin indicarlo; que la custodia de los presos, reglamentariamente estaba encomendada al Jefe y personal de la Prisión, porque la Guardia lo que principalmente atendía, era a evitar un asalto a la misma y por eso lo hacían no en el interior sino al lado de la puerta de la calle. Que la puerta del vestibulo está abierta constantemente y además se cierra por el lado de dentro, por lo que no pudo ser cerrada cuando los presos se fugaron, fuga que tuvo lugar porque el Jefe con manifiesta imprevisión, abrió esta puerta y la que dá al patio de la Cárcel, entrando en el y mezclándose con los presos sin tomar las precauciones que aconseja la mas elemental prudencia, por eso los presos cuando fueron advertidos por la Guardia, fué cuando materialmente los tenían encima en forma tumultuaria y violenta, sin que pudieran de momento defenderse, al hecharse sobre ellos, caerlos al suelo y golpearlos, lo que ocurrió por lo inesperado del caso y por culpa del Jefe que debió avisarles o dar voces de socorros, para que advertidos todos, hubieran podido tomar medidas de defensa, siendo Joaquín Díaz Lancharro el que avisó telefonicamente al Cuartel de la Guardia Civil, dando cuenta de lo ocurrido, en vista de que ni aun esto hizo el Jefe de la Prisión; que este individuo que fue el unico que conservó el fusil, no pudo hacer uso del arma porque los evadidos se llevaron los tres fusiles restantes y porque inmediatamente de la salida de la Cárcel, y dos esquinas muy próximas que van a desembocar en calles distintas a la de la Prisión, lo que fué motivo para que prontamente desaparecieran los evadidos y además por haber quedado momentaneamente incapacitados para defenderse por los golpes que les dieron; y que es de tener además en cuenta, de que en la Prisión habia infinitamente mayor número de presos y como las puertas quedaban abiertas y por consiguiente podian escaparse, creyeron mas eficaz continuar en la Cárcel, para evitar este peligro y por no abandonar el servicio, alegan finalmente que fueran espontaneamente de modo voluntario a prestar estos servicios a la Patria al no poderlo hacer por razón de edad en las filas de nuestro Glorioso Ejército.

El Juez que suscribe, estime que no obstante la condición civil de los interesados, y toda vez que estos admitieron espontaneamente la prestación de este servicio militar, pudieran serles de aplicación los preceptos del caso 7º del artº 329 del Código de Justicia Militar, y en tal sentido ser sancionados

2 con arresto militar, para cuya extensión, a su juicio, deben ser tenidas en cuenta las circunstancias de las obligaciones a cumplir en su desempeño, por cuanto no parece ser que le fueren dictadas instrucciones de clase alguna, dejándolos solos a sus iniciativas; remitiendo a su respetable autoridad lo actuado, que resolverá lo quey mas acertado estime en justicia.

Badajoz 8 de Agosto de 1.938.
III Año Triunfal.
EL COMTE. JUDG. INSTRUCTOR.

Lecho Gálvez

Providencia.- En Badajoz a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho (Tercer Año Triunfal).

Ha de ser entregado de este expediente que consta de treinta y un folios, útil, al Excelentísimo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, acompañado de su oficio, solicitando su curso a la autoridad Judicial del Ejército del Sur.
Lo mandó y firma S. S. - Doy R'.

Gálvez

Benjamín Sánchez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy R'.

D

[Signature]

10-8-938
1396

O. L.



villa 21 de Octubre de 1938 Tercer Año Triunfal.
 Vuelva a su Instructor Comandante de Fu-
 nteria Sr. Pedro Galván Ramírez para que
 en cumplimiento de mi decreto de 21 de
 junio pasado obrante al folio 19 vuelto,
 de le releve del juramento prestado a los
 inculpaos volviendole a dar lectura de
 cargos y evacuando las citas pertinentes
 que hagan y previa petición de correctivo
 lo elevará a consulta.

El Auditor
 P. O.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- En Badajoz a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta
 y ocho (Tercer Año Triunfal).

Por recibida el presente Expediente para la practica de las
 diligencias que se ordenan en el anterior decreto; en su cum-
 plimiento librese nueva exhorto al Señor Juez de Instrucción
 de Fuente de Cantos, para que relevando del juramento prestado
 a los encartados en este expediente, le formule las cargas que
 en el se consignan, para que los contesten y se defiendan.
 Lo mandó y firma S. SA.- Day fé.

[Handwritten signature: Galván]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Day fé.

[Handwritten signature]

Juicio, deben se
 obligaciones a c
 er que le fueron
 solos solos a su
 dad lo actuado,
 justicia.
 1.938.

reinta y ocho
 de treinta y
 sermar Mill
 solicitando
 Sur.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

primero

su es
 orrient
 arle qu
 miento
 fanteri
 D por T
 licitar
 tar, po
 s de d
 smo.

yngua

co de

rae

OS.

10018M.A.M

PROVIDENCIA.- En Badajoz a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Triunfal).

Unase a continuación, el exhorto librado con fecha veinticinco del anterior, al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos, diligenciado en los encartados LUIS LAZARO MONTANO JOAQUIN DIAZ LANZARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO.- Oficiase al Señor Director de la Prisión del Partido de dicha localidad, para que comunique el tiempo de prisión sufrida por los mismos, como consecuencia de Causa numero dos mil doscientos treinta, del novecientos treinta y siete; y al Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para que comunique en que forma se hacia el nombramiento del servicio, para la guardia de la Prisión del Partido, en Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y si existian instrucciones escritas, para el desempeño de dicho servicio, en cuyo caso remitirá copia de las mismas.

Lo mandó y firma S. Sa.- Doy fé.

Palacio

Benjamin Sanchez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Benjamin Sanchez

PROVIDENCIA.- En Badajoz a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Triunfal).

Unase a continuación oficio del Jefe de la Prisión del Partido de Fuente de Cantos, comunicando que los encartados en este expediente, han sufrido once dias de prisión a partir del dia doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Lo mandó y firma S. Sa.- Doy fé.

Palacio

Benjamin Sanchez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Benjamin Sanchez

PROVIDENCIA.- En Badajoz a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Triunfal).

Unase a continuación oficio del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, contestando al escrito que se le pasó con fecha veintiuno del actual, sobre nombramiento de servicios para la guardia de la Prisión del Partido.

Lo mandó y firma S. Sa.- Doy fé.

Palacio

Benjamin Sanchez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.

Benjamin Sanchez



pedro Galvan Ramirez, Comandante de Infanteria Movilizada, Juez Permanente de esta Plaza, y del Expediente n.º 1716/938, que se sigue contra los vecinos de Fuente de Cantos LUIS LAZARO MONTANO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MARRAS y ANTONIO LOPEZ DELGADO.

Al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos, atentamente saludo y hago saber: que en dicho Expediente y providencia de este día, he acordado se practiquen en los citados individuos las diligencias que al respaldo se expresan; siendo requisito indispensable el practicarlas relevando del juramento prestado con anterioridad.

Por tanto en nombre de S.M. el Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le ruego su diligenciamiento y devolución, con la máxima urgencia, para que surta sus efectos de justicia.



Hecho en Badajoz a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Trienal).

Galvan Ramirez

27

18

o ten- l ec- ON unal del star- a

a

58

ecientos trece
on fecha veint
ción de Fuente
LAZARO MONTANO
ANTONIO LOPEZ
ción del Partido
de prisión n.º
sa número dos
y siete; y al
y de las JOR
nramiento del
tido, en Novie
istian instruc
icio, en cuyo

ovecientos
risión del
encartados
risión a par
s treinta y

ecientos
e Falange
ndo al es-
tual, so-
e la Pri-

DILIGENCIAS A PRACTICAR.

Los vecinos de Fuente de Cantos, LUIS LABARO MUÑOZ, JOAQUÍN DIAZ CHARRO, JOSE MARTINEZ BAYON Y ANTONIO LOPEL DELBADO, serán relevados de su ramento prestado en anteriores declaraciones en mencionado expediente paradigmamente y con arreglo al artº 701 del Código de Justicia Militar, se dará lectura de los cargos que les resultan en el mismo, resumidos a su nunciación, para que los contesten y se defiendan.

1º.- Prestar el servicio de guardia sin las formalidades reglamentarias, esto es, sin tener establecido permanentemente un puesto de centinela y otro de vigilante a las armas, atentos a la misión de custodia de los que tenían encomendados.

2º.- No haber redoblado la vigilancia con motivo de haber sido abierta la puerta del vestíbulo por el Jefe de la Prisión Don Carmelo Pérez Méndez, para evitar la sorpresa de que fueron objeto por los presos evadidos.

3º.- No haber hecho uso de las armas, para oponerse a la evasión de los citados presos, ni haber producido alarma al ocurrir esta, ni haber seguido a los fugados en su marcha hacia el exterior de la población.



Badajoz 25 de Octubre de 1.938.

III Año Triunfal.

EL COMTE. JUEZ INSTRUCTOR.

Secho Galván



117-24



Remite a V.S. exhorto para su diligenciamiento en los vecinos de esa localidad LUIS LAZARO MONINO, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, JOSE MARTINEZ MAYOR y ANTONIO LOPEZ DELGADO, para que se practiquen las diligencias de lectura de cargos que les resultan a los interesados, en Expediente n.º 1716/938, del cual di mana; rogandole que al hacerle cuide de relevarles del juramento que tienen prestado con anterioridad, razón por la cual ha sido devuelto el procedimiento por la Auditoria de Guerra del Ejercito del Sur, circunstancia que se omitió en la anterior diligencia verificada.

Dios guarde a V.S. muchos años
Badajoz 25 de Octubre de 1.938
111 años triunfal.

EL COMDTE. JEFEZ INSTRUCCION.

Lecho Galvan

Jefe de Instrucción de

Fuente de Cantas.

Providencia Juez = Fuente de Santos a veintimil
Ejer Sr Barruientos = siete de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho

Se acepta con la cualidad
sin perjuicio el anterior exhorto acusese recibo
y para su cumplimiento dese la oportuna orden
de citación al Aguacil y cumplimentado reportese
Lo mando y firma SS^a doy fé

El

Barruientos *Benigno Barruientos*

Diligencia Seguidamente = Se acusa recibo y
se da la orden al Aguacil doy fé

Barruientos

veintimila
de mil

la cualida
sese recibo
una orden
reportese

Declaración de Luis Laza- Fuente de Cantos a nueve de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho = Ante S. A. comparece
el que al margen se expresa, a quien recibió promesa de decir verdad
en lo que sepa y fuere preguntado.

A las generales dice que se llama como queda dicho, vecino de esta
localidad, mayor de edad, labrador, que no ha sido procesado
y natural de esta localidad, de cuarenta y nueve años

Al primero cargo contesta que por no con currir en el declarante
la condición de militar, ni pertenecer a ninguna Milicia, le era
y le son completamente desconocidas, las formalidades reglamen
tarias inherentes al servicio de guardia, y las que por lo mismo
de liberadamente, ni a un por imprudencia pudo omitir; me ofrecí
voluntariamente al Comandante Militar de esta Villa, para que
me ocupara en lo que quisiera, con tal de servir a la Patria y
a la defensa ciudadana, pero como particular siempre; dicha Au
toridad, me indicó que observar para el tablón de anuncios,
puesto al público en el Ayuntamiento que en el me enteraría
del servicio que se me encomendaba, y efectivamente, al leer
la lista de servicio, fue cuando vine en conocimiento de que
el Vicente y tres mas, tambien voluntarios y de edad superior
a la edad militar, venimos a la prisión, para hacer Guar
dias, pero sin mas prevenciones ni advertencias.

Llegó a la Prisión y los tres compañeros, recogimos las Almas a
los que cesaban, y empezando el servicio en la misma forma, que
se venia haciendo; esto es uno paseándose por la delantera de la
puerta de la Prisión con el Fusil al Hombro, y los tresstantes,
sentados en una camilla, que habia volocada a la derecha entran
do en el Zaguán de la Carcel y casi pegada a la puerta de la
calle de la misma,

Este servicio se hacia mas que para custodiar los presos, que
para ello están en cargados el personal de la Prisión, Jefe,
Oficial y vigilante, para evitar cualquier asalto a la misma, -
Así se explica que, y el Jefe, ni ningún empleado, me hiciera
la menor prevención, ni tampoco la Autoridad Militar; los que sin
duda alguna deberían haber dispuesto que antes de entrar a prestar
el servicio, se hubiera establecido de modo permanente un puesto
de Centinela, y otro de Vigilante de armas; la falta pues de tales
requisitos, solo es atribuible al Jefe de la Prisión, porque como
quiera que entraba y salia en ella frecuentemente por razon de
su cargo, bien pudo disponer o decir a la Autoridad Militar, como
estaba la Guardia constituida, la que, seguramente advertida, de
tales defectos, los hubiera subsanado. Por todo ello estimo que el
único responsable de estas deficiencias en el servicio, es el
Jefe Don Carmelo Perez, que a sabiendas de los defectos de que
la Guardia se dolia, nada hizo para evitarlos.

La segunda declara: la puerta queda paso al Zaguán o vestibulo
de la Prisión, con lo que pudiera llamarse pasillo, que conduce
a la otra puerta que da al patio, donde los presos estaban, no
fué abierta cuando tuvo lugar la evasión, porque lo esta siempre
ya que por ella hay que pasar forzosamente para entrar en el des
pacho del Jefe y para practicar tod o los servicios de la Carcel,
comida de presos, agua, correo, Telefono y otros.
Para que los presos se escaparan, hubo necesidad de abrir no

recibo y

Handwritten signature

ro

18

erito
te, te
ue el
o efec
ia DO
Tribun
elo de
or est
licha

rde a

1.938

esta puerta, que repito siempre está abierta, - si no la del interior de la Prisión, o sea la que cierra el patio, que incomunica a los Presos con el exterior; y como quiera que ambas puertas no se comunican directamente, esto es, la una a continuación de la otra, ni desde el Zaguán, se ven, los que entran o salgan por la puerta del patio, es evidente que la sorpresa a la huida de los presos, no pudo evitarse por el cuerpo de Guardia, porque cuando los notaron, ya los tenían materialmente encima, nada de esto hubiera ocurrido si el Jefe cierra la puerta del pasillo, que comunica con el Zaguán, que solo en, podía cerrar, porque el serrojo esta para el lado o dentro o sea el despacho del Jefe y no del Zaguán, extremos, que se pueden comprobar con una inspección ocular, y plano de la prisión, pruebas que en mi defensa respetuosamente pido mande hacer al Sr Juez Instructor del expediente, con lo que se evidenciara como solo abriendo las dos puertas del Jefe, como las abrió en la ocasión de autos, se pudieron fugar los presos, siendo el responsable de ello, ya que ni aun si quisiera, abiero, al cuerpo de guardia de que iba ha entrar en el patio.

Así lo reconoce el precitado Jefe de su declaración al prestar, su indagatoria y al contestar en el pliego de cargos que el Instructor le formuló con arreglo al Reglamento de Prisiones, por la evasión; expediente que obra en la dirección de prisiones en burgos, de cuyos expedientes, tambien suplico al Instructor reclame testimonio de ambas diligencias es o es la declaración indagatoria, el pliego de cargos, su contestación, y al informe del instructor, con lo que se probara que dicho empleado, fue el unico responsable, y sobre todo, que no abiero a la Guardia cuando en el patio entró, precisamente cuando por no tomar las mas elementales medidas de prudencia, sobre bino la fuga.

A la tercera: No se pudo hacer uso de las armas, para oponerse a la evasión porque, los evadidos se las arrebataron del rincon en donde estaban, sin poderse defender de los golpes que recibieron rapida y bruscamente, cayendolos al suelo, siendo muy superior en numero, de los que acometian, quince presos, sobre cuatros que formaban la guardia, y de los que, el hacia el serviciosupo a viva fuerza defenderse evitando que le arrebataran mauser, el que tambien habiso rapidamente por Telefono al Cuartel de la Guardia Civil, lo que no hizo el Jefe que no era el Obligado.

A los fugados en su huida no se les persiguió, porque en prevision de que siguieran fujandose mas presos, - ya que habia por aquel entonces unos setenta en la Prisión, para evitarlo, continuamos defnediendo la Prisión y porque a demas al Salir de la misma lo presos; ya que en la calle las dos esquinas de la cera de enfrente estan a los pocos metros de la puerta de la carcel y desde es a no se beia a los evadidas cuando en veloz carrera las doplaron y porque era ya casi de noche, entre dos

ces.
Por cuanto antecede me considero exento de culpa, debiendo significar al Sur Juez Instructor que araiuz de la información de la causa que por evasión se tramitio señalada con el numero 2,230 del 37, y hasta y hasta que por el Sr. auditor de la Segunda División se nos puso en libertad, sufrimos una prisión, creo de once dias, con lo cual si hubo falta, estimos está sancionada.
De este extremo puede el Instructor retirarse poniendo certificación al Jefe actual de la Prisión, con lo que resulte de los libros que se llevan que a testigua.

Leida que le fue la ractifica y firma despues de SS^a doy fé

M/

Est. Damiranta

Luis Lizaso

Declaración de Joaquín Fuente de Cantos a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho = Ante Sr. comparece en lo que sepa y fuere preguntado. A las generales dice que se llama como queda dicho, vecino de esta localidad, Comerciante, mayor de edad, ~~Vicario~~ Casado Natural de Monte

molín. Al primero cargo contesta que por no con currir en el declarante la condición de militar, ni pertenecer a ninguna Milicia, le era y le son completamente desconocidas, las formalidades reglamentarias inherentes al servicio de guardia, y las que por lo mismo de liberadamente, ni a un por imprudencia pudo omitir; me ofrecí voluntariamente al Comandante Militar de esta Villa, ~~porque~~ para que me ocupara en lo que quisiera, con tal de servir a la Patria y a la defensa ciudadana, pero como particular siempre; dicha Autoridad, me indicó que observara para el tablon de anuncios, puesto al público en el Ayuntamiento que en el me enteraría del servicio que se me encomendaba, y efectivamente, al leer la lista de servicio, fue cuando sine en conocimiento de que el Vicente y tres mas, tambien voluntarios y de edad superior a la edad militar, teníanos que ir a la prisión, para hacer guardias, pero sin mas prevenciones ni advertencias.

Llegé a la Prisión y los tres compañeros, recogimos la Amas a los que cesaban, y empezando el servicio en la misma forma, que se venia haciendo; esto es uno paseandose por la delantera de la puerta de la Prisión con el Fusil al Hombro, y los tres restantes, sentados en una camilla, que habia colocada a la derecha entrando en el zaguan de la Cracel y casi pegada a la puerta de la calle de la misma. Este servicio se hacia mas que para custodiar los presos, que para ello están en cargados el personal de la Prisión, Jefe, Oficial y vigilante, para evitar cualquier asalto a la misma, - Asi se explica que, y el Jefe, ni ningun empleado, me hiciera la menor prevención, ni tampoco la Autoridad Militar; los que sin duda alguna deberian haber dispuesto que antes de entrar a prestar el servicio, se hubiera establecido de modo permanente un puesto de Centinela, y otro de Vigilante de armas; la falta pues de tales requisitos, solo es a trabable al Jefe de la Prisión, porque como quiera que entraba y salia en ella frecuentemente por razon de su cargo, bien pudo disponer o decir a la Autoridad Militar, como estaba la Guardia constituida, la que seguramente advertida, de tales defectos, los hubiera subsanado. Por todo esto estimo que el unico responsable a estas deficiencias en el servicio, es el Jefe Don Carmelo Perez, que a sancionadas de los defectos de que la Guardia a coleccion, nada hizo para evitarlos.

La segunda Declara: la puerta queda paso al Zaguan o vestibulo de la Prisión, con lo que pudiera llamarse pasillo, que conduce a la otra puerta que da al patio, donde los presos estaban, no fué abierta cuando tuvo lugar la evasión, porque lo esta siempre ya que por ella hay que pasar torrosamente para entrar en el despacho del Jefe y para paroticar tod o los servicios de la Carcel, comida de presos, agua, correo, Telefono y otros. Para que los presos se escaparan, hubo necesidad de abrir no

el interior
a los Pre
comunican
desde el Za
tio, es evide
tarse por el
materialman
la puerta
a cerrar,
ho del Jefe
inspección
spetuosá
, con lo que
como las
siendo, el
l cuerpo d
star, su in-
ructor le
ón; expe-
uyos expe-
de ambas
cargos,
e probara
que no abia
por no toma
rse a la
a donde
rapida y
ro, de
la guar
enderse
pidamente
el Jefe
isión de
entonces
endo la
que en la
os metros
des cuand
ntre dos
ignificar
que por
sta y
aso en
si
ificaciór
que se

imero

18

escrito
lente

guarde a

de 1.938

al

S.

esta puerta, que repito siempre está abierta, - si no la del interior de la Prisión, o sea la que cierra el patio, que incomunica a los presos con el exterior; y como quiera que ambas puertas no se comunican directamente, esto es, la una a continuación de la otra, ni desde el Zaguán, se ven, los que entran o salgan por la puerta del patio, es evidente que la sorpresa a la huida de los presos, no pudo evitarse por el cuerpo de Guardia, porque cuando los notaron, ya los tenían materialmente encima, nada de esto hubiera ocurrido si el Jefe cierra la puerta del pasillo, que comunica con el Zaguán, que solo en, podía cerrar, porque el cerrojo está para el lado o dentro o sea el despacho del Jefe y no del Zaguán, extremos, que se pueden comprobar con una inspección ocular, y plano de la prisión, pruebas que en mi defensa respetuosamente pido mande hacer al Sr Juez Instructor del expediente, con lo que se evidenciara como solo abriendo las dos puertas del Jefe, como las abrió en la ocasión de autos, se pudieron fugar los presos, siendo, el responsable de ello, ya que ni aun si quisiera, abiso, al cuerpo de guardia de que iba ha entrar en el patio.

Así lo reconoce el precitado Jefe de su declaración al prestar, su indagatoria y al contestar en el pliego de cargos que el instructor le formuló con arreglo al Reglamento de Prisiones, por la evasión; expediente que obra en la dirección de prisiones en burgos, de cuyos expedientes, tambien suplico al Instructor reclame testimonio de ambas diligencias es o es la declaración indagatoria, el pliego de cargos, su contestación, y al informe del instructor, con lo que se probara que dicho empleado, fue el unico responsable, y sobre todo, que no avisó a la Guardia cuando en el patio entró, precisamente cuando por no tomar las mas elementales medidas de prudencia, sobre vino la fuga.

A la tercera: No se pudo hacer uso de las armas, para oponerse a la evasión porque, los evadidos se las arrebataron del rincon en donde estaban, sin poderse defender de los golpes que recibieron rapida y bruscamente, cayendolos al suelo, siendo muy superior en numero, de los que acometian, quince presos, sobre cuatros que formaban la guardia, y de los que, el hacia el serviciosupo a viva fuerza defenderse evitando que le arrebataran mauser, el que tambien habiso rapidamente por Telefono al Cuartel de la Guardia Civil, lo que no hizo el Jefe que no era el Obligado.

A los fugados en su huida no se les persiguió, porque en previsión de que siguieran fujandose mas presos, - ya que habia por aquel entonces unos setenta en la Prisión, para evitarlo, continuamos defendiendo la Prisión y porque a demas al Salir de la misma lo presos; ya que en la calle las dos esquinas de la cara de enfrente estan a los pocos metros de la puerta de la carcel y desde es a no se veia a los evadidos cuando en veloz carrera las doplaron y porque era ya casi de noche, entre dos ces.

Por cuanto antecede me considero exento de culpa, debiendo significar al Sur Juez Instructor que arai de la información de la causa que por evasión de tramitio señalada con el numero 2,230 del 37, y hasta y hasta que por el Sr Auditor de la Segunda División se nos puso en libertad, sufrimos una prisión, creo de once dias, con lo cual si hubo falta, estimos está sancionada.

De este extremo puede el Instructor retirarse poniendo certificación al Jefe actual de la Prisión, con lo que resulte de los libros que se llevan que a testigua.

Leida que le fue la ractifica y firma despues de SS^a doy fé

M/

A Barquintero

Soquino Sierra

Benito Lopez

del interior
ca a los Pre
secomunican
i desde las
atio, es eviden
itarse por el
an materialman
a la puerta
lia cerrar,
cho del Jefe
inspección
respetuosá
e, con lo que
como las
siendo, el
el cuerpo d
star, su in-
structor le
ión; expe-
cuyos expe-
o de ambas
e cargos,
se probara
que no abie
por no toma
erse a la
n donde
rapida y
nero, de
la guar
enderse
pidamente
el Jefe
isión de
entonces
iendo la
que en la
os metros
das cuand
ntre dos
ignificar
que por
sta y
aso en
si
ificación
que se

Declaración de Antonio Lopez Fuente de cantos a nueva de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho = Ante SSª comparece
el que al margen se expresa, a quien recibio promesa de decir
verdad en lo que sepa y fuere preguntado.
A las generales dice que se llama como queda dicho, vecino de
esta localidad, mayor de edad Labrador y nautral de esta Villa

Al Primero cargo contesta que porno con currir en el declarante
la condición de Militar, ni pertenecer a ninguna milicia, le
era y le son completamente desconocidas, las formalidades re
glamentarias inherentes al servicio de guardia, y la que por
lo mismo de liberadamente, ni aun por imprudencia pudo omitir
me ofrecí voluntariamente al Comandante Militar de esta Villa
para que se ocupara en lo que quisiera, con tal de servir a la
Patria y a la defensa Ciudadana, pero como particular siempre; di
Autoridad, me indicó que obserbara para el tablon de anuncios, pu
to al publico en el Ayuntamiento que en el me enteraria del ser
vicio que se me encomendaba, y efectivamente, al leer la lista
de servicio, fue cuando pene en conocimiento de que el Vicente
y tres más, y tambien voluntarios y de edad superior a la edad
Militar, teniamos que ir a la Prisión ~~para hacer Guardias~~ para
hacer Guardias, pero sin mas prevenciones ni advertencias.
Llege a la Prisión y los tres companeros, recogimos las Almas
a los que cesaban, y empezando el servicio en la misma forma, que
se venia haciendo; esto es uno paseandose por la delantera de la
puerta dela prisión con el Fusil al Hombro, y los tres restantes
sentados en la camilla, que habia colocada a la derecha entrando
en el Zajuan de la Carcel y casi pegada a la puerta de la calle
de la misma:

Este servicio se hacia mas para custodiar los presos, que para e
están encargados el personal de la prisión, Jefe, Oficial y vigi
lante, para evitar cualquier asalto de la misma :-
Asi explica que, y el Jefe, ni ningun empleado, me hiciera la
menor prevención, ni tampoco la Autoridad Militar; los que sin
duda alguna deberian haber dispuesto que antes de entrar a pres
el servicio, se hubiera establecido de modo permanente un puesto
de Centinela, y otro de vigilante de hamas; la falta pues de ta
requisitos, solo es atribuible al Jefe de la Prisión, porque como
requisitos siquiera que entraba y salia en ella frecuentemente
razon de su cargo, bien pudo disponer o decir a la Autoridad Milit
como estaba constituida, la que seguramente advertia, de tales
defectos, los hubiera subsanado. Por todo ello, estimo que el un
responsable de estas deficiencias en el servicio, es el Jefe Don
melo Perez Gomez, que a sabiendas de los defectos de que la Guardi
á dolecia, nada hizo para evitarlos.

A la Segunda Declara: La puerta queda paso al Zajuan o vestibulo
de la Prisión, con lo que pudiera llamarse pasillo, que conduce
a la otra puerta que da al patio, donde los presos estaban, no fue
habierta cuando tuvo lugar la evasión porque lo esta siempre ya que
por ella hay que pasa forzosamente para entrar en el despacho del
Jefe y para practicar todos los servicios de la Carcel, comida de
presos, agua, correo, Telefono y otros.
Para los presos se escaparan, hubo necesidad de abrir

esta puerta, que repito siempre está abierta, - si no la del interior de la prisión, o sea la que cierra el patio, que incommunica a los presos con el exterior; y como quiera que ambas puertas no se comunican directamente, esto es, la una a continuación de la otra, ni desde la del Zaguán, se ven, los que entran o salen por la puerta del patio, es evidente que la sorpresa a la huida de los presos, no pudo evitarse por el cuerpo de Guardia, porque cuando los nota, ya los tenían materialmente encima; nada de esto hubiera ocurrido si el jefe cierra la puerta del Pasillo, que comunica con el Zaguán que solo él, podía cerrar, porque el cerrojo está para el lado de dentro o sea del despacho del jefe y no del Zaguán, extremos que se pueden comprobar con una inspección ocular, y plano de la Prisión, pruebas que en mi defensa respetuosamente pido mande hacer al Sr. Juez Instructor del expediente, con lo que se evidenciará como solo abriendo las dos puertas del jefe, como les abrió en la ocasión de autos, se pudieron fuger los presos, siendo él, responsable de ello, ya que ni aun si quiera, quiso, al cuerpo de guardia de que iba a entrar en el patio.

Así lo reconoce el precitado Jefe en su declaración al prestar, su indagatoria y al contestar en el pliego de cargos que el Instructor le formuló con arreglo al reglamento de prisiones, por la evasión; expediente que obra en la dirección de prisiones en Burgos, de cuyo expediente, también suplico al Instructor reclame testimonio de ambas diligencias es o es la declaración indagatoria, el pliego de cargos, su contestación, y el informe del instructor, con lo que se probará que dicho empleado, fué el unico responsable, y sobre todo, que no abiso a la Guardia cuando en el patio entró, precisamente cuando por no tomar las más elementales medidas de prudencia, sobre vino la fuga.

A la tercera no se pudo hacer uso de las armas, para oponerse a la evasión porque, los evadidos se las arrebataron del rincón en donde estaban, sin poder defender de los golpes que recibieron rápida y bruscamente, cayéndolos al suelo, siendo muy superior en número, de los que a comatían, quince presos, sobre cuatro que formaban la guardia, y de los que, el que había el servicio supo a tibia fuerza defenderse evitando que le arrebataran el arma, él que también habise rápidamente por teléfono al Cuartel de la Guardia Civil, lo que no hizo el Jefe que era el obligado.

A los fugados en su huida no se les persiguió, porque en previsión de que siguieran fujándose mas presos, - ya que había por aquel entonces unos setenta en la prisión, para evitarlo, continuamos defendiendo la prisión, y por que a demás al salir de la misma los presos; ya en la calle las dos esquinas de la acera de enfrente estan a los pocos metros de la puerta de la cárcel y desde esta no se veia a los evadidos cuando en veloz carrera las doblaron y por que era ya casi de noche, entre dos luces.

Por cuanto en ocde me considero exento de culpa, debiendo significar al Sr. Juez Instructor que a raíz de la información de la causa que por evasión se tramitó señalada con el numero dos mil doscientos treinta del 37, y hasta que por el Sr. Auditor de la Segunda División se nos puso en libertad, sufrimos una prisión, creo de once dias, con lo cual sibubo falta, estamos esta sancionada. De este ex ramo puede el Instructor procurarse poniendo certificación al Jefe Actual de la Prisión, con lo que resulte de los libros que se llevan, que lo atestiguan.

Leida que le fue la ractifica en su contenido y firma despues de 33 do

A. Amicito

Antonio Lopez Delgado

[Signature]

Declaración de
mayor de cuarenta
de edad el q
verdad
A las
esta

Al Pr
ia co
era y
giam
lo mi
me o
para
Patr
Autor
yo a
vicio
de se
y tres
Milit
hacer
Liege
a los
se ven
puerta
sentad
en el
de la
Este
estan
lante
Así
menor
cuca
el s
de
requ
esqu
razo
como
de
resp
me
A d
A l
de
a l
hab
por
Jes
pre
Par

- si no la del
 io, que comunica
 embas y otras no
 usación de la otra
 salga por la puerta
 de lo presos,
 cuando los nota
 to hubiera ocurri
 unica con el Gagua
 para el lado
 in, extremos que
 no de la Prisión,
 ande hacer al Sr
 ciar como solo
 en la ocasión de
 asable de ello,
 de que iba ha
 el prestar,
 que el Instructo
 la evasión;
 urgos, de cuyo
 monio de ambas
 o de cargos, su
 se probara que
 que no ebiso a
 por no tomar la
 a,
 oponerse a
 incon en donde
 on rapida
 a nue ro,
 rmaban la
 iba fuerza
 ue tambien
 Civil, lo
 prevision
 aquel en
 mos de
 misma los
 frente
 esta
 plarón
 do signifi
 de la ca
 mil dow
 la Segun
 creo de
 ada.
 rtifica
 s libros
 es de S3 doy

Declaración de José Martínez Fuente de cantos a nueve de noviembre de mil
 de cuarenta y nueve años, movimientos treinta y cinco = Ante Sra comparece
 el que al margen se expresa, a quien recibio promesa de decir
 verdad en lo que sepa y fuere preguntado.
 A las generales dice que se llama como queda dicho, vecino de
 esta localidad natural de esta villa Labrador

Al Primero cargo contesta que como con carrir en el declarante
 la condición de Militar, ni pertenecer a ninguna Milicia, le
 era y le son completamente desconocidas, las formalidades re
 glamentarias inherentes al servicio de Guardia, y la que por
 lo mismo de libremente, ni aun por imprudencia pudo omitir
 me ofrecí voluntariamente al Comandante Militar de esta Villa
 para que me ocupara en lo que quisiera, con tal de servir a la
 Patria y a la defensa Ciudadana, pero como particular siempre; dicha
 Autoridad, me indicó que observara para el tablon de anuncios, pues
 yo al publico en el Ayuntamiento que en el me enteraría del ser
 vicio que se me encomendaba; y efectivamente, al leer la lista
 de servicio, me cuando viene en conocimiento de que el Vicente
 y tres más, y tambien voluntarios y de edad superior a la edad
 Militar, teniamos que ir a la Prisión ~~para hacer Guardias~~ para
 hacer Guardias, pero sin mas prevenciones ni advertencias.
 Llegé a la Prisión y los tres compañeros, recogimos las Almas
 a los que cesaban, y empezando el servicio en la misma forma, que
 se venia haciendo; esto es uno paseandose por la delantera de la
 puerta de la prisión con el Fusil al hombro, y los tres restantes
 sentados en la camilla, que habia colocada a la derecha entrando
 en el Zaguán de la Carcel y casi pegada a la puerta de la calle
 de la misma:

Este servicio se hacia mas para custodiar los presos, que para ello
 estan encargados el personal de la prisión, jefe, oficial y vigi
 lante, para evitar cualquier asalto de la misma. -
 Asi explica que, y el jefe, ni ningún empleado, me hiciera la
 menor prevención, ni tampoco la Autoridad Militar; los que sin
 duda alguna deberian haber dispuesto que antes de entrar a prestar
 el servicio, se hubiera establecido de modo permanente un puesto
 de Centinela, y otro de vigilante de armas; la falta pues de tales
 requisitos, solo es atribuible al Jefe de la Prisión, porque como
~~requerido~~ siquiera que entraba y salia en ella frecuentemente por
 razon de su cargo, bien pudo disponer o decir a la Autoridad Militar
 como estaba constituida, la que = Seguramente advertida, de tales
 defectos, los hubiera subsanado. Por todo ello, estimo que el unico
 responsable de estas deficiencias en el servicio, es el Jefe Don Cal
 melo Perez Gomez, que a sabiendas de los defectos de que la Guardia
á adolecia, nada hizo para evitarlos.

A la Segunda Declara: La puerta queda paso al Zaguán o vestibulo
 de la Prisión, con lo que pudiera llamarse pasillo, que conduce
 a la otra puerta que da al patio, donde los presos estaban, no fue
 abierta cuando tuvo lugar la evasión porque lo esta siempre ya que
 por ella hay que pasar forzosamente para entrar en el despacho del
 Jefe y para practicar todos los servicios de la Carcel, comida de
 presos, agua, correo, Telefono y otros.
 Para los presos se escaparan, hubo necesidad de abrir

imero

escrito
lente, ten
a que el
ento efec
teria con

de 1.938

al

os.

esta puerta, que repito siempre está abierta, - si no la del interior de la Prisión, o sea la que cierra el patio, que comunica a los presos con el exterior; y como quiera que ambas puertas no se comunican directamente, esto es, la una a continuación de la otra, ni desde la del Zaguán, se ven, los que entran o salgan por la puerta del patio, es evidente que la sorpresa a la multitud de los presos, no pudo evitarse por el cuerpo de Guardia, porque cuando los nota ron, ya los tenían materialmente encima; nada de esto hubiera ocurrido si el Jefe cierra la puerta del pasillo, que comunica con el Zaguán que solo él, podía cerrar, porque el cerrojo está para el lado de dentro o sea del despacho del Jefe y no del Zaguán, extremos que se pueden comprobar con una inspección ocular, y pido de la Prisión, pruebas que en mi defensa respetuosamente pido mande hacer al Sr. Juez Instructor del expediente, con lo que se evidenciará como solo abriendo las dos puertas del Jefe, como las abrió en la ocasión de autos, se pudieron fugar los presos, siendo él, responsable de ello, ya que ni aun si quiera, avisó, al cuerpo de Guardia de que iba a entrar en el patio.

Así lo reconoce el precitado Jefe en su declaración al prestar, su indagatoria y al contestar en el pliego de cargos que el instructor le formuló con arreglo al Reglamento de Prisiones, por la evasión de los expedientes que obra en la dirección de prisiones en cargos, de cuyo expediente, también suplico al instructor reclame testimonio de ambas diligencias es o es la declaración indagatoria, el pliego de cargos, la contestación, y el informe del instructor, con lo que se probará que el empleado, fue el único responsable, y sobre todo, que no avisó a Guardia cuando en el patio entró, precisamente cuando por no tomar las más elementales medidas de prudencia, sobre vino la fuga,

A la tercera no se pudo hacer uso de las bayonetas, para oponerse a la evasión porque, los evadidos se las arrebataron del rincón en donde estaban, sin poder defender de los golpes que recibieron a palmas y bruscamente, cayendolos al suelo, siendo muy superior en número, de los que a cometían, quince presos, sobre cuatro que formaban la guardia, y de los que, el que hacía el servicio supo a viva fuerza defenderse evitando que le arrebataran el mauser, él que también habiso repidamente por telefono al Cuartel de la Guardia Civil, lo que no hizo el Jefe, que era el obligado.

A los fugados en su huida no se les persiguió, porque en previsión de que siguieran huyendose mas presos, - ya que habia por aquel entonces unos setenta en la prisión, para evitarlo, continuamos de tendiendo la Prisión, y por que a demás al Salir de la misma los presos; ya en la calle las dos esquinas, de la acera de enfrente están a los pocos metros de la puerta de la cárcel y desde esta no se vela a los evadidos cuando en veloz carrera las doblaron y por que era ya casi anoche, entre dos luces.

Por cuanto an ociede me considero exento de culpa, debiendo significar al Sr. Juez Instructor que a raíz de la información de la causa que por evasión se tramitó señalada con el numero dos mil doscientos treinta del 37, y hasta que por el Sr. Auditor de la Segunda División se nos puso en libertad, sufrimos una prisión, creo de once días, con lo cual sirvamos justa, estimos esta sancionada. De este ex remo puse el Instructor parcirarse poniendo certifica ción al Jefe Actual de la Prisión, con lo que resulte de los libros que se llevan, que lo atestigua.

Leida que le fue la ractimica en su contenido y firma despues de 39 años

MX
A Benito Vase Martine
[Signature]

DE PARTIDO
DE
DE CANTOS

173

En contestación a su aten-
to, oficio fecha 21 del actual, le
participo que los vecinos de esta
JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIS LAZARO-
MOÑINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO, Y JO-
SE MARTINEZ MAYOR, a quienes en el
mismo se refiere, fueron detenidos
el dia 12 de Noviembre 1937 y pues-
tos en libertad el 22 del mismo mes
y año, habiendo sufrido pues 11 dias
de Prisión.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente de Cantos 23 Nobre 1938.
III Año Triunfal.

El Jefe



Fuente Mata

Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanen-
te 2. Badajoz.



35

ndo a Franco
riba España!!

En contestación a su atento oficio fecha 21 del actual he de comunicarle: Que habiendo sido constituida la Guardia Civil por la Comandancia Militar de esta, ella era la que distribuía y nombraba el servicio de vigilancia en esta Prisión de Partido, haciendolo un guardia Civil designado al efecto. Posteriormente y en atención al mucho trabajo que pesaba sobre ella el entonces Jefe Local de Falange se comprometió a que el Jefe de nuestras Milicias lo nombrase de acuerdo con el Sr. Comandante Militar, sin que para ello se hiciese nada por escrito ya que era un servicio que todos conociamos venia haciendose asi por la necesidad de él en la Prisión, como ya le indicaba en mi oficio nº 94 de mayo último. Por Dios España y su Revolución Nacionalsiñdicalista.

Fuente de Cantos 23 nobre 1938
III Año Triunfal
El Jefe local

Fuente Mata

Comandante Juez Instructor del Juzgado Permanente
Badajoz.

41
ITMO. SEÑOR/

En cumplimiento de su superior decreto del fóllo 32, ha sido practicada nueva lectura de cargos a los encartados en este expediente, relevandoles del juramento prestado, cuyas contestaciones en descargo, obran a los fóllos 35 al 38, abundando en los conceptos expuestos, resumidos al fóllo 31, insistiendo en que practicaban el servicio sin instrucciones de clase alguna y culpando de la evasión de los presos al Jefe de la Carcel Don CARMELO PEREZ, el que imprudentemente abrió la puerta interior al pátio, que no se veía desde el vestibulo, estando abierta de un modo constante la puerta que comunicaba este con las dependencias del establecimiento, por lo que no siendo observado este acto por el personal de la Guardia, ni tampoco advertido este, se produjo la evasión de forma inesperada y tumultuosa; haciendo constar finalmente que sufrieron prisión preventiva de once días, al iniciarse el procedimiento como consecuencia de la evasión en el año 1937.

Se acredita por el oficio del fóllo 39, que efectivamente los encartados, han permanecido detenidos en la Prisión de Fuente de Cantos desde el 12 al 22 de Noviembre de 1937.- Se une tambien oficio del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Fuente de Cantos, que nada aclara al que obra unido al fóllo 17, deduciendose que efectivamente el servicio se prestaba, sin instrucciones concretas.

El Juez que suscribe emite su parecer abundando en los razonamientos que se hacen en el informe del fóllo 31, considerando que al ser sancionados deben tenerse en cuenta dichas circunstancias y tambien la de haber sufrido ya detención por el motivo que origina este expediente, elevando a V.I. el presente expediente, para la resolución que mejor estime en Justicia.

Badajoz 25 de Noviembre de 1.938

III Año Triunfal.

EL COMTE. JUEZ INSTRUCTOR.

PROVIDENCIA.-

En Badajoz a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho: (Tercer Año Triunfal).

Hagase entrega de este expediente que consta de cuarenta y un fóllo útiles, al Excelentísimo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, acompañado de stento oficio, solicitando su curso a la Autoridad Judicial del Ejército del Sur.

Lo mandó y firma S. Sa. - Doy fé.

PROVIDENCIA.-

Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fé.

27-11-938
2109

Sevilla 26 Diciembre de 1938. Tercer año Triunfal.

De las diligencias practicadas en este expediente judicial resulta acreditado: que el día 12 de Noviembre de 1937 se encontraban prestando servicio de guardia en la Prisión del Partido de Fuentes de Cantos los paisanos y vecinos de expresado pueblo Joaquín Díaz Mancharro, Luis Mazaro Acuña, Antonio López Delgado y José Martínez Mayor, cuando subitamente y por causas ajenas a la voluntad de los encartados los presos que se custodiaban se evadieron de la misma. Que la evasión la motivó la negligencia del Jefe de la Carcel ya que al entrar al patio del Establecimiento Penitenciario dejó abierta la puerta que le da acceso al Vestibulo, circunstancia que aprovecharon los presos para consumar la fuga que habían ideado. Que los expresados individuos que a la sazón constituían el cuerpo de guardia, se dieron cuenta del hecho cuando ya se estaba cometiendo, pues debido a la rapidez con que se desarrollaron los acontecimientos, fueron violentamente arrollados por los reclusos y desprovistos de las correspondientes armas. Que por esta causa y debido a la situación topografica de las calles adyacentes, no pudieron perseguirles con éxito, pero sí lo pusieron en conocimiento de la Comandancia Militar, que tratándose de individuos que prestaban un servicio voluntario, cuya misión especial consistía en evitar un asalto a la prisión y a los que no le habían instruido convenientemente de las responsabilidades y misión de la guardia ya que de esta se enteraban a través del tablon de anuncios del Ayuntamiento, sin que en el momento del relevo existiera ningún jefe, ni le transmitieran consignas. Y a mayor abundamiento estando demostrado que la culpa de la evasión de los presos es imputable a la imprevisión o negligencia del Jefe de la Prisión a quien ya se instruye el correspondiente Procedimiento y que el cuerpo de guardia hizo lo que le dictase su conciencia, ya que carecía por completo de instrucciones y consignas; y habiendo sufrido once días de prisión los inculcados, recibiendo así una sanción quizás superior a la levedad de sus respectivas faltas, es visto la procedencia de resolver como decreto la terminación del expediente judicial sin declaración de responsabilidad a tenor del artículo 701 del Código de Justicia mili-

tar.
elevense
efectos

...ar.
...elevense los autos al excmo. sr. veneral jefe de este Ejercito a los
...efectos prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1925.

El Auditor.



[Handwritten signature]

Stamp: MINISTERIO DE GUERRA
Entrada N.º 16
Día 17 de Mayo Año 1939
Sección 4.ª

*Secretaria de Justicia.
Sevilla 2 de Mayo de 1939.
711 Ave. Trinitaria*

*De acuerdo con el anterior decreto. Presto mis conformidad
a la terminación sin declaración de responsabilidad de
este Expediente Judicial.*

*A los efectos procedentes vuelva lo actuado al Ilustrisimo
Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.*



[Handwritten signature]

*3-1-939
16*

Sevilla 13 Enero 1939. 111 Año XXXIX

Vuelvo este expediente a su Sres. y Constructores
Don Pedro Galvez Ramirez, para que en cumplimiento de su anterior Decreto y subsecuente
aprobacion notifique a los interesados la resolucion recabada.

El Auditor

oo

Alvarez



371
33

GENCIA.- En Badajoz a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve (Tercer Año Triunfal).

Por recibido el presente expediente con la resolución que antecede; en su cumplimiento, deduzcase testimonio de la misma y verificado que sea, remitase con exhorto al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos, para notificación a los interesados JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIS LAZARO MOTINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ MAYOR.

Lo mandó y firma S. S. - Doy fé.

primero

GENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.

GENCIA.- En Badajoz a dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve (Tercer Año Triunfal):

Unase a continuación al exhorto remitido en diez y seis del anterior, al Señor Juez de Instrucción de Fuente de Cantos, el cual se encuentra diligenciado en los encartados JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIS LAZARO MOTINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ MAYOR.

Lo mandó y firma S. S. - Doy fé.

GENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.

a su escrito corriente, tentarle que el ocimiento efectivo de la Infantería DON ANTONIO por Tribuna solicitarlo del militar, por estar en las de dicha mismo.

La y guarde a

117 44-

Pedro Galván Ramirez, Comandante de Infanteria Movilizado, Juez Permanente de
plaza, y del Expediente judicial n.º 1716/938, instruido contra los vecinos
Fuente de Cantos, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIZ LAZARO MOÑINO, ANTONIO LOPEZ
MAYOR y JOSE MARTINEZ MAYOR,

01.34

Al Señor Juez de instrucción de Fuente de Can-
tos, atentamente saludo y hago saber: que en dicho
procedimiento y providencia de este dia, he acorda-
do se practiquen en los individuos de referencia,
residentes en dicha Ciudad, las diligencias que al
respaldo se expresan.

Por tanto en nombre de S.M. el Jefe del Estado
le exhorto y requiero, y en el mio le ruego su di-
ligenciamiento y devolución con la máxima urgencia
para que surta los efectos de justicia.

Dado en Badajoz a diez y seis de Enero de mil
novecientos treinta y nueve: (Tercer año triunfal)



Pedro Galván

En a
El co
esta
onoci
Inf
LANO
sol
Mili
cina
mi
afia
gos
afa

DILIGENCIAS A PRACTICAR.

Notificarles en forma legal, la resolución recaída en el Expediente mencionado que aparece testimoniada, unida al presente, dejando constancia por medio de diligencias que suscribieran los interesados.



El día 16 de Enero de 1.939.
III Año Triunfal.
COMO JUEZ INSTRUCTOR.

Sebastián Galán

Benjamin Serrano González, Suboficial de Infantería Movilizado, Secretario del Expediente nº 1716/938, instruido contra los vecinos de Fuente de Cantos, JOAQUÍN LANCHARRO, LUIS LAZARO MOYINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ MAYOR, que constituyen la Guardia de la Prisión del Partido de dicha Ciudad el día 12 de Noviembre de 1937, en que tuvo lugar la evasión de varios presos que se encontraban en la misma, del cual es Juez Instructor, el Comandante de Infantería Movilizado, Don Galván Ramirez.

de 1.939.
1.
RUCION.

DECRETO DEL AUDITOR.
(folio 41 v. y 42)...



CERTIFICO: Que en dicho Expediente y a los folios que se citan, existen las actuaciones que al margen se expresan, que copiadas literalmente dicen:
 "Sevilla 26 diciembre de 1938. III Año Triunfal.-De las diligencias practicadas en este Expediente judicial, resulta acreditado; Que el día 12 de Noviembre de 1937, se encontraban prestando servicio de guardia en la Prisión del Partido de Fuente de Cantos, los paisanos y vecinos de expresado pueblo, JOAQUIN DIAZ LANCHARRO, LUIS LAZARO MOYINO, ANTONIO LOPEZ DELGADO y JOSE MARTINEZ MAYOR, cuando subitamente y por causas ajenas a la voluntad de los encartados, los presos que se custodiaban se evadieron de la misma. Que la evasión la motivó la negligencia del Jefe de la Carcel, ya que al entrar al patio del establecimiento penitenciario, dejó abierta la puerta que le da acceso al bestivulo, circunstancia que aprovecharon los presos para concumar la fuga que habian ideado. Que los expresados individuos que a la sazón constituian el Cuerpo de Guardia, se dieron cuenta del hecho, cuando ya se estaba cometiendo, pues debido a la rapidez con que se desarrollaron los acontecimientos, fueron violentamente arrollados por los reclusos y desprovistos de las correspondientes armas. Que por esta causa y debido a la situación topográfica de las cayeres adyacentes, no pudieron perseguirles con éxito, pero si lo pusieron en conocimiento de la Comandancia Militar. Que tratándose de individuos que prestaban un servicio voluntario, cuya misión especial, consistia en evitar una asalto a la Prisión, y a los que no le habian instruido convenientemente de las responsabilidades y misión de la guardia, ya que de esta se enteraban a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que en el momento del relevo existiera ningun Jefe, ni les transmitieran consignas. Y a mayor abundamiento estando demostrado que la culpa de la evasión de los presos es imputable a la imprevisión o negligencia del Jefe de la Prisión a quien ya se instruyó el correspondiente procedimiento y que el Cuerpo de Guardia hizo lo que le dictase su conciencia, ya que carecian por completo de instrucción y consigna, y habiendo sufrido once días de prisión los inculpados, recibiendo así una sanción, quizás superior a la levedad de sus respectivas faltas, es visto la procedencia de resolver como decreto la terminación del Expediente judicial, sin declaración de responsabilidad, a tenor del artº 701 del Código de Justicia Militar.-Elevense los autos al Excelentísimo Señor General Jefe de este Ejército, a los efectos prevenidos en la Ley de 17 de Julio de 1935.-El Auditor.-P.O.-Francisco Clavijs.-Rubricado.-Hay un sello que dice.-Auditoria de Guerra del Ejército del Sur.-79342".

DECRETO DEL SEÑOR SECRETARIO DE JUSTICIA.-Sevilla a 2 de Enero de 1939.-III Año Triunfal.-De acuerdo con el anterior decreto. Fresto mi Excelentísimo Señor General Jefe del Ejército del Sur. (folio 42)..... de conformidad a la terminación sin declaración de responsabilidad, de este expediente judicial.-A los efectos procedentes, vuelva lo actuado al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.-D. de Llano.-Rubricado.-Hay un sello que dice.-Ejército del Sur-Estado Mayor.-63".

DECRETO DEL AUDITOR.-Sevilla 12 Enero de 1939. III Año Triunfal.-Vuelva este expediente a su Juez Instructor Don Pedro Galván Ramirez, para que en cumplimiento del anterior decreto y subsiguiente apro-

bación, notifique a los interesados. la resolución recaída. -El Auditor. -P.O.-Clavijo. -Rubricado. -Hay un sello que dice. -Auditoria de Guerra del Ejército del Sur. -2481"

Y para que conste expido el presente de orden del señor Juez, en Badajoz a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve: (tercer Año Triunfal).



Bº JUEZ INSTRUCTOR.

Señor [Signature]

[Signature]

Providencia Juez = Fuente de Cantos a veintiseis de Enero
Jer. Sr Barrientos = de mil novecientos treinta y nueve

Se acepta con la cualidad sin perjuicio el anterior exhorto acusese recibo, practiquese las notificaciones que se ordena y necno reportese Lo mando y firma SSº hoy 16

[Signature]
[Signature]

Diligencia = seguidamente se acusa recibo hoy 16

[Signature]

bación =
novecien
ue es
Lopez
legia
canor

DILIGEN

45

33

27

ecuidad.-El...
dice.-4u...
del Señor
cientos

ificación = Fuente de Santos a
mil novecientos treinta y nueve

Teniendo a mi presencia a los vecinos
de esta localidad Joaquin Diaz Lancharro; Luis Lazo Monino Antonio
Lopez Delgado y Jose Martinez Mayor les notifique por lectura in
tegra y copia del decreto del Auditor les inserta en el anterior
exhorto de ser así firma hoy le

Joaquin Diaz

Jose Martinez

Antonio Lopez Delgado

Luis Lazo

[Signature]

imero

16

ero
juicio
ificac

escrito
viente, ten-
e que el
ento efec-
teria DON
or Tribunal
itarlo del
ar, por estar
de dicha
no.

Ejército del Sur.
Lo mandó y firmó S.S.-Doy le

Almo. Señor:

Una vez notificados los interesados (fólio 46) de la resolución recaída en este expediente, tengo el honor de elevarlo nuevamente a su respetable autoridad, a los fines que se digna resolver.

Badajoz 2 de Febrero de 1939

III Año Triunfal

El Comandante Juez Instructor

Pedro Palma

PROVIDENCIA.-

En Badajoz a dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve (Tercer Año Triunfal)

Se haga entrega del presente expediente que consta de cuarenta y siete folios útiles, al Excelentísimo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, acompañado de oficio solicitando su cargo a la Autoridad Judicial del Ejército del Sur.

Lo mandé y firmé S. S. - Doy fe

Palma

Benito González

DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fe

D

Palma

5-2-939
302

Se...

33

33

18

ito
, ten
el
efec-
DON
Ibunal
o del
estar
cha

le a

al

Villa 27 Febrero 1939. III Año Triunfal

Cumplimentada la resolución recaída en este Expediente, pare al Sr. Fiscal de este Ejército para el servicio de estadística, arrehorandose sin más trámites en esta Auditoría, y a usarse recibo al Constructor.



El Auditor.
Co

[Handwritten signature]

PISCALIA JURIDICO MILITAR
Excmo el 28 de Febrero de 1939
Sufta el 8 de Marzo de 1939

1356

Señor Auditor:
Queda cumplimentado el servicio de Estadística.
Sevilla 8 de Marzo de 1939
III AÑO TRIUNFAL
El Fiscal.



[Handwritten signature]

J 9-3-939
547

Región

Expedi

da de

mes

Providen

Tiempo in
la subst

Declarados
ponsabili
falta grav

Corregidos
tas grave

Corre

Clases de
gidos

1153

1

Modelo núm. 3.

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2a

Año de 19 38

Expediente judicial por la falta grave de infidelidad en la custodia de presos, contra los GA Civicos JOAQUIN DIAZ y tres más.

Datos relativos al expediente

Providencia.	Imponiendo correctivo por falta grave.	SI-Fº 41 vto-
	No imponiendo correctivo por falta grave	
Tiempo invertido en la substanciación.	Menos de un mes	SI
	De uno a seis meses	
	Más de seis meses	

Datos relativos a los encartados

Declarados sin responsabilidad por falta grave.	Jefes y oficiales.	Cuatro Guardias Ci. (visos-
	Clases.	
	Tropa.	
Corregidos por faltas graves	Jefes y oficiales.	
	Clases.	
	Tropa.	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido encartados o no los corregidos

Clases de los corregidos.	Jefes y oficiales.	
	Clases.	
	Tropa.	

Sevilla 28 de Febrero de 19 39

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

1938 9
ambiente
paldos
de V.º
de pr
regia
pido
13, 23
de un
autos
119
ALES
IE